

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



## TESIS

**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE CULTURA ORIGINARIA Y LA  
INEFICACIA DE LA LEY 30364 FRENTE AL DERECHO CONSUECUDINARIO  
EN LA COMUNIDAD CAMPESINA ALTO CHUCAHUACAS - CHUPA, 2023**

**PRESENTADA POR:**

**RODOLFO FLOREZ ANCO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2023**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



14.36%

SIMILARITY OVERALL

0%

POTENTIALLY AI

SCANNED ON: 28 JUN 2023, 11:42 AM

### Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL  
4.21%

● CHANGED TEXT  
10.14%

### Most likely AI

Highlighted sentences with the lowest perplexity, most likely generated by AI.

● LIKELY AI  
0%

● HIGHLY LIKELY AI  
0%

## Report #17525421

RODOLFO FLOREZ ANCO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE CULTURA ORIGINARIA Y LA INEFICACIA DE LA LEY 30364 FRENTE AL DERECHO CONSUECUDINARIO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA ALTO CHUCAHUACAS - CHUPA, 2023 RESUMEN El presente estudio tuvo como objetivo fundamental el hecho de explicar la ineficacia de la ley 30364 frente al derecho consuetudinario cuando se produce la violencia en contra de la mujer de cultura originaria en la comunidad de Alto Chucahuacas del distrito de Chupa durante el ao 2023. La muestra de estudio para la investigacin fue de tipo no probabilstico porque no se realiz ninguna ecuacin para determinar la muestra, en consecuencia estuvo conformada por 20 mujeres de cultura originaria que han sido vctimas de violencia en sus diferentes tipos, 05 Autoridades de la Comunidad Campesina Alto Chucahuacas quienes hayan intervenido en la sancin impuesta a los agresores de la mujer; el enfoque que se utiliz para el presente trabajo de investigacin fue el cuantitativo y el enfoque cualitativo en consecuencia es una tesis de tipo mixta; El diseo que se aplic en la investigacin es no experimental, descriptivo jurdico; el tipo de investigacin que se aplic fue de carcter crtico, los mtodos de investigacin que se utilizaron fueron el mtodo sistemtico, el mtodo deductivo, el mtodo comparativo y el mtodo de la observacin. As mismo dentro de la investigacin segn los resultados obtenidos se han llegado a las siguientes conclusiones: Hemos logrado explicar que la violencia que

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE CULTURA ORIGINARIA Y LA  
INEFICACIA DE LA LEY 30364 FRENTE AL DERECHO CONSUECUDINARIO  
EN LA COMUNIDAD CAMPESINA ALTO CHUCAHUACAS - CHUPA, 2023**

**PRESENTADA POR:**

**RODOLFO FLOREZ ANCO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:

M.Sc. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

SEGUNDO MIEMBRO

:

Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

ASESOR DE TESIS

:

Mgtr. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho

Puno, 11 de julio del 2023.

## **DEDICATORIA**

La presente tesis está dedicada a Dios por ser el inspirador y darme fuerzas cada día.

A mi familia, gracias a ellos por su infinito amor, por su sacrificio y constante apoyo en la conclusión de la presente investigación.

A mis amigos de la Universidad Privada San Carlos, con quienes he podido compartir opiniones pero que sin su apoyo incondicional no hubiese llegado hasta esta instancia.

**AUTOR DE LA TESIS: RODOLFO.**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a las autoridades del alma mater Universidad Privada San Carlos de la ciudad de Puno, por darme esa oportunidad de concluir mi sueño anhelado, obtener el título profesional de Abogado.

Al presidente de la comunidad campesina de Alto Chucahuacas y a su junta directiva por permitirme realizar la implementación y la encuesta en la población elegida del estudio de investigación.

A las madres de familia de la comunidad campesina de Alto Chucahuacas por su colaboración en la encuesta y por llevar a cabo satisfactoriamente todo el proceso.

**AUTOR DE LA TESIS: RODOLFO.**

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>13</b>
1.1.1. Problema general	16
1.1.2. Problemas específicos	16
<b>1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>16</b>
1.2.1. Antecedentes internacionales	16
1.2.2. Antecedentes nacionales	18
1.2.3. Antecedentes locales	19
<b>1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>20</b>
1.3.1. Objetivo general	20
1.3.2. Objetivos específicos	21

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>22</b>
---	-----------

2.1.1. La violencia familiar	22
2.1.2. La mujer de cultura originaria	22
2.1.3. La violencia en contra de la mujer	22
2.1.4. Los tipos de violencia contra la mujer	23
2.1.5. Las características de la violencia en contra de la mujer	24
2.1.6. Consecuencias de la violencia en contra de la mujer	24
2.1.7. Respecto a la ineficacia de la LEY 30364	25
2.1.8. Violencia contra la mujer indígena frente al derecho positivo	25
2.1.9. Eficacia del derecho positivo frente a la violencia contra la mujer indígena	26
2.1.10. El derecho consuetudinario	26
2.1.11. La justicia en la comunidades campesinas	27
2.1.12. La Ley 30364	27
2.1.13. El derecho consuetudinario y el factor de congruencia	27
2.1.14. Las características de la justicia comunitaria dentro de las comunidades campesinas	28
2.1.15. Normas que regulan la justicia comunitaria dentro de las comunidades campesinas	29
2.1.16. Las normas escritas	29
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>29</b>
<b>2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>30</b>
2.3.1. Hipótesis general	30
2.3.2. Hipótesis específicas	30
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>3.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>32</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>32</b>
3.2.1. Población	32
3.2.2. Muestra	33

<b>3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>33</b>
<b>3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>33</b>
<b>3.5. OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>33</b>
<b>3.6. MÉTODOS</b>	<b>33</b>
<b>3.7. TÉCNICAS</b>	<b>34</b>
<b>3.8. INSTRUMENTOS</b>	<b>34</b>
<b>3.9. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA</b>	<b>35</b>
<b>3.10. DELIMITACIÓN TEMPORAL</b>	<b>35</b>
<b>3.11. DELIMITACIÓN DE DOCUMENTOS</b>	<b>35</b>
<b>3.12. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES</b>	<b>36</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>	
<b>4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS</b>	<b>37</b>
<b>4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>44</b>
<b>4.3. PROPUESTA DE MEJORA EN LA NORMA EXISTENTE.</b>	<b>52</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>55</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>57</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>58</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>63</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 01:</b> Operacionalización de Variables	36
<b>Tabla 02:</b> Apreciación de la justicia sobre la violencia en contra de la mujer.	37
<b>Tabla 03:</b> La justicia en el poder judicial.	38
<b>Tabla 04:</b> La sanción al agresor por parte del poder judicial.	39
<b>Tabla 05:</b> Los tipos de violencia en contra de la mujer y su tipo.	40
<b>Tabla 06:</b> Los jueces del poder judicial y la comunicación con la víctima.	41
<b>Tabla 07:</b> Apreciación de la víctima sobre la justicia comunitaria.	42
<b>Tabla 08:</b> Protección de la mujer según la ley Nro. 30364	43

## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
<b>Figura 01:</b> Apreciación de la justicia sobre la violencia en contra de la mujer	38
<b>Figura 02:</b> La justicia en el poder judicial	39
<b>Figura 03:</b> La sanción al agresor por parte del poder judicial	40
<b>Figura 04:</b> Los tipos de violencia en contra de la mujer y su tipo	41
<b>Figura 05:</b> Los jueces del poder judicial y la comunicación con la víctima	42
<b>Figura 06:</b> Apreciación de la víctima sobre la justicia comunitaria	43
<b>Figura 07:</b> Protección de la mujer según la ley Nro. 30364	44

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Matriz de consistencia	64
<b>Anexo 02:</b> Ficha bibliográfica.	65
<b>Anexo 03:</b> Ficha de análisis de normativa.	68
<b>Anexo 04:</b> Cuestionario a aplicar en la investigación.	73

## RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo fundamental el hecho de explicar la ineficacia de la ley 30364 frente al derecho consuetudinario cuando se produce la violencia en contra de la mujer de cultura originaria en la comunidad de Alto Chucahuacas del distrito de Chupa durante el año 2023. La muestra de estudio para la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra, en consecuencia estuvo conformada por 20 mujeres de cultura originaria que han sido víctimas de violencia en sus diferentes tipos, 05 Autoridades de la Comunidad Campesina Alto Chucahuacas quienes hayan intervenido en la sanción impuesta a los agresores de la mujer; el enfoque que se utilizó para el presente trabajo de investigación fue el cuantitativo y el enfoque cualitativo en consecuencia es una tesis de tipo mixta; El diseño que se aplicó en la investigación es no experimental, descriptivo jurídico; el tipo de investigación que se aplicó fue de carácter crítico, los métodos de investigación que se utilizaron fueron el método sistemático, el método deductivo, el método comparativo y el método de la observación. Así mismo dentro de la investigación según los resultados obtenidos se han llegado a las siguientes conclusiones: Hemos logrado explicar que la violencia que se propina en contra de la mujer de cultura originaria dentro del espectro familiar responde a una modalidad de violencia que es considerada como emblemática, ya que se manifiesta desde una violencia física, sexual y psicológica, donde la ineficacia de la Ley 30364 se manifiesta porque los operadores de justicia tienen que enfrentar la falta de logística y el desconocimiento de la realidad de la mujer campesina originando en ellos a que puedan promover la revictimización de las mujeres originarias que son víctimas de violencia por parte de sus parejas, así mismo otro problema que se tiene es la inexistencia de un profesional idóneo que permita interpretar su lengua originaria de la mujer maltratada, lo que conlleva a que se tenga una doble declaración de la víctima lo cual está totalmente prohibido, por lo tanto no se viene cumpliendo la debida protección a la víctima de violencia.

**Palabras clave:** cultura originaria, derecho consuetudinario, mujer maltratada, violencia.

## ABSTRACT

The main objective of this study was to explain the ineffectiveness of Law 30364 against customary law when violence against women of native culture occurs in the community of Alto Chucahuacas in the district of Chupa during the year 2023. The study sample for the investigation was of a non-probabilistic type because no equation was carried out to determine the sample, consequently it was made up of 20 women of native culture who have been victims of violence in its different types, 05 Authorities of the Alto Campesino Community Chucahuacas who have intervened in the sanction imposed on the aggressors of the woman; The approach that was used for this research work was quantitative and the qualitative approach, consequently, is a thesis of a mixed type; The design that was applied in the investigation is non-experimental, legal descriptive; the type of research that was applied was of a critical nature, the research methods that were used were the systematic method, the deductive method, the comparative method and the observation method. Likewise, within the investigation, according to the results obtained, the following conclusions have been reached: We have managed to explain that the violence that is committed against women of native culture within the family spectrum responds to a modality of violence that is considered emblematic. , since it is manifested from physical, sexual and psychological violence, where the ineffectiveness of Law 30364 is manifested because the justice operators have to face the lack of logistics and the ignorance of the reality of the peasant woman, causing them to can promote the re-victimization of native women who are victims of violence by their partners, likewise another problem that we have is the lack of a suitable professional who allows interpreting the native language of the battered woman, which leads to the have a double declaration of the victim which is totally prohibited, therefore the due protection of the victim of violence has not been fulfilled.

**Keywords:** native culture, customary law, battered woman, violence.

## INTRODUCCIÓN

Dentro de la investigación se ha desarrollado bajo una posición doctrinaria, referente a las comunidades campesinas y cómo aplican su justicia en mérito al derecho de costumbres, así mismo se va a buscar dar alguna solución sobre el cuestionamiento derivado mediante el conflicto jurisdiccional y el acceso a la justicia de la mujer maltratada en la Comunidad Campesina de Alto Chucahuacas.

Por otro lado, se ha podido analizar y verificar la efectividad del conflicto jurisdiccional con las comunidades campesinas y el acceso a la justicia positiva de la mujer maltratada de origen rural; así mismo dentro del estudio se ha reflejado el problema dentro del contexto social sobre la mujer maltratada del sector rural. Así mismo, se ha podido conocer en la investigación cómo se suscita el conflicto en la aplicación del derecho positivo frente al derecho consuetudinario en la Comunidad Campesina de Alto Chucahuacas, por cuanto se ha podido notar que la mujer campesina se le viene vulnerando sus derechos fundamentales por tener rasgos culturales originarios, por otro lado también se ha considerado el aporte de conocimientos sobre la jurisdicción de comunidades campesinas y su justicia comunal.

En la investigación destaca la importancia y relevancia social porque el estudio permite contribuir a la sociedad en la mejora de una justicia para la mujer originaria y dar luz al Estado a través de sus diferentes entidades como son el poder legislativo, para que puedan generar normas con características de interculturalidad, basado en la equidad, donde se de espacios para fortalecer y modificar los programas de atención social que tenga como base la realidad cultural de los pueblos originarios y comunidades campesinas.

Así mismo se plantea el hecho de cómo se viene aplicando la justicia comunitaria frente a situaciones de violencia contra la mujer, así mismo se observa como la justicia comunitaria actualmente se ha constituido en un instrumento de la población rural para acceder a la justicia, así como para la protección en el ejercicio de los derechos de la

población rural campesina en especial de esa mujer campesina que es maltratada por su pareja de forma brutal.

Por lo tanto la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A nivel mundial no existe mujer que no haya sido víctima de violencia en cualquiera de sus formas por parte de algún sujeto llamado agresor, donde los estados modifican su ordenamiento jurídico a fin de erradicar este tipo de violencia promoviendo normas drásticas para resguardar los derechos de la mujer, a pesar de ello la cantidad de víctimas frente a este tipo de violencia no ha disminuido. Según estudios realizados a nivel mundial por la ONU el 70% de mujeres ha sufrido algún tipo de violencia, así mismo el 35% de mujeres en el mundo es maltratada de forma continua, donde se manifiesta de forma relevante la violencia sexual, la violencia física, la violencia psicológica, la violencia económica y la violencia patrimonial.

Dentro del contexto nacional se tiene que la violencia hacia las mujeres es un problema que afecta negativamente el bienestar de su población ya que se viene desarrollando acciones de discriminación y desigualdad desde tiempos atrás, promoviendo la exclusión económica, social y cultural, donde el estado ha venido asistiendo a las víctimas de forma precaria bajo un desinterés a la mujer originaria el cual proviene de una comunidad campesina. Dentro del contexto del ordenamiento jurídico se ha venido derogando y así como también promoviendo normas consideradas drásticas para resguardar a la mujer y a los otros miembros de la familia, siendo la última norma vigente la ley 30364, el cual ha sido modificado mediante el Decreto Legislativo Nro. 1386, que ha sido aprobado por el

Decreto Supremo Nro. 009 – 2016 y demás modificatorias dadas por la Ley Nro. 30862, marco normativo que fortalece diversas normas para poder prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer y demás integrantes del grupo familiar. Pero a pesar de estos esfuerzos realizados no vienen dando resultado ya que el maltrato hacia la mujer es más frecuente conllevando en muchos casos a que la mujer sea víctima de feminicidio bajo circunstancias feroces por parte de su agresor. Ya que la información dada por el Ministerio de la Mujer durante el año 2021 se ha logrado demostrar que la violencia sexual y el feminicidio se viene incrementando, donde se ha registrado 166 feminicidios, 570 tentativas de feminicidios y más de 18,000 casos de violencia en sus diferentes formas en contra de la mujer.

Dentro de la Comunidad Campesina de Alto Chucahuacas actualmente se cuenta con un total de 285 habitantes dentro de ellas 167 son del sexo femenino, dentro de la comunidad se ha llegado a presentar agresión frente a la mujer por parte de sus parejas en gran proporción, donde la autoridad competente ha registrado un total de 60 denuncias de agresión contra la mujer en diferentes formas todas ellas promovidas por sus parejas; de todas las víctimas se tiene solo al 20% quienes llegaron a denunciar estos hechos a la autoridad competente; mientras que la mayoría no lo hace porque sienten desconfianza de la policía así como del órgano jurisdiccional, por otro lado estas mujeres maltratadas prefieren denunciar estos hechos ante las autoridades de la comunidad quienes les prestan la debida protección así como imparten justicia de forma inmediata de acuerdo a su derecho de costumbres. Otro factor se ha logrado observar es que actualmente vivimos en un mundo globalizado, donde la justicia contra los maltratos hacia la mujer originaria, es sinónimo de desinterés así como de desprecio a sus patrones culturales lo que conlleva a generar desconfianza por parte de la víctima hacia las autoridades competentes que imparten justicia en mérito al ordenamiento jurídico vigente.

Otro factor que también tienen que lidiar las mujeres maltratadas para poder acudir a la fiscalía así como al poder judicial es la distancia de la sede judicial que está en la ciudad de Azángaro, los altos costos que cobra el abogado para poder denunciar el hecho y algo más importante es la ineficacia de la Ley y la desconfianza que tienen sobre los operadores de justicia quienes están encargado de administrar justicia a nombre del Estado. Es por eso que las autoridades de la comunidad campesina cuando llegaron a acompañar a las víctimas han experimentado que la ley 30364, el cual esta para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de la Mujer viene resultado ineficaz e ineficientes ya que los agresores muchas veces continúan agrediendo a la mujer que ha denunciado el hecho, todo ello porque los operadores de justicia no están preparados para brindar la debida protección como manda la ley a la mujer agredida de la comunidad campesina, otro factor también que se ha logrado observar es que los operadores jurídicos no maneja la lengua materna de la víctima lo que dificulta la comunicación fluida y no respetan la cultura de la mujer agredida.

Es por ello que las autoridades de la comunidad campesina ven la justicia en aplicación del derecho consuetudinario de la forma más saludable donde existe la intervención inmediata de la justicia comunal mediante las rondas campesinas que van a aplicar la lógica restitutiva en los casos de violencia familiar, obligando a los agresores quienes los denomina agentes dañinos a reparar el daño causado, mediante trabajos en obras comunales y prestar vigilancia en la comunidad durante la noche, así mismo promueven el alejamiento del agresor frente al hogar donde compartía con la víctima. También enfrentan castigos físicos aprobados en las asambleas, donde la comunidad campesina lo llama “hacer física” y “castigo de masas” que por lo general lo aplican los familiares o las mujeres, pero debe entenderse que dentro de la comunidad se rechaza cualquier tipo de tortura, desaparición o pena de muerte al agresor, aspectos que sin duda son más eficaces que la ley 30364, porque administra una justicia con equidad y conocimiento. Es por ello que la víctima quien es la mujer que ha sido víctima supera el daño sufrido y ve

que sus derechos son reivindicados, tampoco se le deja al desamparo tal y conforme lo hace la justicia positiva mediante sus operadores de justicia.

Ante lo expuesto cabe realizar las siguientes interrogantes:

### **1.1.1. Problema general**

¿De qué forma se manifiesta la ineficacia de la ley 30364 frente al derecho consuetudinario cuando se produce la violencia en contra de la mujer de cultura originaria en la comunidad de Alto Chucahuacas del distrito de Chupa durante el año 2023?

### **1.1.2. Problemas específicos**

- ¿Qué tipo de violencia se produce en contra de la mujer de cultura originaria de la comunidad campesina de Alto Chucahuacas del distrito de Chupa durante el año 2023?
- ¿De qué forma se manifiesta la ineficacia de la ley 30364 frente al derecho consuetudinario en la Comunidad Campesina de Alto Chucahuacas del distrito de Chupa durante el año 2023?

## **1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. Antecedentes internacionales**

Mendoza, (2018), en su estudio desarrollado en la ciudad de Madrid – España, el cual lleva como título: “Los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Colombia”, el autor al concluir su investigación ha llegado a las siguientes conclusiones: Frente al conflicto que existe entre el ordenamiento jurídico de orden constitucional y la jurisprudencia se ha llegado a avanzar en el reconocimiento de los derechos colectivos, frente a la inoperancia institucional para poder lograr su implementación y garantía para que el estado pueda reconocer a cada uno de los pueblos indígenas, frente a esta situación se tiene al derecho de costumbres que es un mecanismo eficiente para resolver los conflictos con éxito lo que se ha venido practicando de generación en generación, donde muchas de las han considerado como principio para desarrollar diferentes normas para el

derecho positivo, e inclusive son instituciones que resuelven las lagunas que existe dentro del derecho.

Luzuriaga, E. (2017), en su investigación realizada en la Universidad Andina Simón Bolívar en Ecuador, cuyo título es: “Problemática Jurídica en torno a la competencia en la Justicia Indígena”; donde el investigador al concluir con su investigación ha llegado a las siguientes conclusiones:

Que donde exista la coexistencia de dos justicias diferentes, en función a una justicia jurídica de orden Estatal y una justicia comunal de orden indígena en el país, se debe desarrollar la adopción de nuevos criterios para dar espacio a la administración de la justicia comunal en función a su derecho de costumbres bajo perspectivas que ayuden a fortalecerse generar un margen de respeto entre ambos ordenamientos jurídicos.

Molina, R. (2016), en su investigación realizada en la Universidad de Granada del país de España, estudio que lleva por título: “Vulnerabilidad y daño psíquico, en mujeres víctimas de violencia en el medio Familiar”, dentro de la investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones: Los diferentes actos de violencia que se realizan dentro del hogar deja serias secuelas en la salud mental y física de las mujeres quienes fueron víctimas, donde muchas veces ha sido considerado en un problema de salud estatal a nivel mundial. Las denuncias por violencia en contra de la mujer se ha incrementado en los juzgados, así mismo los protocolos médico legales se vienen considerando como una herramienta necesaria para la decisión por parte de los jueces al momento de emitir sus sentencias, en estas resoluciones se dan criterios para poder desarrollar la recuperación de la víctima, el agresor y las terceras personas que hayan sido víctimas de la violencia.

Quivera, M. (2016), en su investigación realizada en el país del Ecuador, el cual tiene como título: “Reconocimiento de los Derechos a los Pueblos Indígenas en el Marco Constitucional de Venezuela, Bolivia y Ecuador” El investigador al culminar su investigación ha llegado a las siguientes conclusiones: Dentro de la metodología del derecho comparado, se ha de trabajar bajo tres aspectos importantes como son:

Identificar, describir y explicar, cada uno de los términos según el aspecto normativo de cada país. Con relación a la reciprocidad política de los pueblos originarios los estados deben de generar instituciones donde puedan dedicarse a realizar el diagnóstico sobre la similitud sobre los instrumentos jurídicos que desarrolla cada país, en función a las realidades sociológicas que permita la instauración de una institución legal bajo la participación indígena como un derecho establecido y reconocido a nivel internacional. En consecuencia se debe mejorar los derechos propios de la autonomía donde se permita la intervención bajo criterios políticos a los pueblos indígenas y para ello deberá existir respeto al derecho consuetudinario cuando se proceda a elaborar las leyes que respalden la elección de autoridades según su cultura y que se permita actuar como representante e interlocutores legales.

### **1.2.2. Antecedentes nacionales**

Alvites & Suguey (2019), en su investigación el cual tiene como título: "Relación entre la violencia familiar y la resiliencia en mujeres del Centro de Salud La Flor del Distrito de Carabaylo, 2019". Dentro de esta investigación se han llegado a las siguientes conclusiones: La violencia familiar y resiliencia han logrado tener una relación de forma significativa en razón de una determinación de forma inversa. También se ha llegado a encontrar la correlaciones significativas e inversas entre la violencia familiar y las dimensiones de la resiliencia; por otro lado se tiene una relación entre la resiliencia y las diferentes modalidades de violencia familiar, por consiguiente las correlaciones tiene un tamaño de efecto categorizado como medio dentro de aspectos de violencia familiar.

Meza (2019), en su investigación el cual tiene como título: "Niveles de resiliencia en mujeres atendidas en los centros de emergencia mujer de las provincias de Huancayo y Satipo de la Región Junín", al momento de concluir la presente investigación se han mostrado los siguientes resultados: En el estudio se ha llegado a determinar que si existe diferencias significativas para la escala total de resiliencia, así lo demostró el 51.11% de mujeres de la provincia de Huancayo quienes han tenido un nivel alto de resiliencia, por

otro lado el 22.22% de mujeres de Satipo han alcanzado esta categoría. En relación a los factores que van a evaluar la escala de resiliencia se logró determinar que existen diferencias entre las mujeres víctimas de violencia de Huancayo y Satipo.

Echegaray M. (2018), en su investigación el cual lleva como título: “Ineficacia en las medidas de prevención del feminicidio”, investigación realizada en la Universidad Federico Villareal, el autor de la investigación ha llegado a las siguientes conclusiones: La violencia que se propina en contra de las mujeres no se detienen y va en crecida aumentando incluso el grado de ferocidad, donde se pone de manifiesto en el sujeto agresor actitudes como el machismo, el alcoholismo, los celos, que pone en peligro a la mujer frente a su agresor, para evitar esta situación el estado ha instaurado diferentes medidas de prevención y protección para la víctima las cuales no resultan eficaces ya que existe deficiencias en los recursos humanos con que cuenta las instituciones de justicia en especial por parte de los efectivos policiales, ya que este aparato logístico por la situación geográfica no pueden cubrir la jurisdicción.

Carmona (2017), en su investigación el cual tiene como título: “Estrategias de afrontamiento y la violencia conyugal en mujeres de la ciudad de Chiclayo”, donde el investigador ha llegado a las conclusiones siguientes: Se ha logrado determinar bajo una muestra que estuvo conformada por 100 mujeres del programa de fortalecimiento familiar dentro de una institución privada, con edades de 18 a 57 años; en la cual se ha utilizado la escala de estrategias de afrontamiento Fridenberg y Lewis y el Index of Spouse Abuse de Hudson y McIntoch, donde ha reflejado que si existe una relación inversa entre las estrategias de afrontamiento bajo un criterio positivo en razón a la violencia física juntamente con la violencia no física.

### **1.2.3. Antecedentes locales**

Holguín G. (2017), en su investigación realizada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la ciudad de Juliaca, investigación que tiene como título: “Autonomía de la administración de justicia comunitaria según el derecho

consuetudinario, para la solución de conflictos sociales en Taquile - Puno”, el investigador al culminar su estudio a llegado a las siguientes conclusiones: Dentro de este tipo de conflicto se tiene como aspecto relevante la violencia contra la mujer y la forma de violencia que se da en mayor proporción son en el siguiente orden: la violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual y el incumplimiento de la responsabilidad económica para la alimentación de los hijos. Dentro de la gravedad del maltrato físico es porque se da en función a la gravedad del daño ocasionado y la ferocidad con que el agresor golpea a su víctima, donde las autoridades a pesar de tener este grado de violencia dan paso a la conciliación como mecanismo de solución de conflicto obviando las responsabilidades civiles así como penales.

Apaza S. (2015). en su investigación el cual tiene como título “La teoría pura del derecho de Kelsen como base doctrinal de la justicia peruana y sus controversias con la visión andina como fundamento del derecho consuetudinario”, tesis desarrollada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velasquez de la ciudad de Juliaca, el autor de la investigación al culminar su investigación ha llegado a las siguientes conclusiones: Se debe poner de manifiesto la justicia consuetudinaria, porque es un método de aplicar la justicia bajo un métodos y criterio milenario que ha venido trascendiendo de generación en generación hasta nuestros días la cual se viene aplicando en todas las comunidades nativas amazónicas y campesinas de la sierra del Perú, este derecho consuetudinario tiene su base doctrinal en función a las costumbres originarias bajo la “Teoría de Hans Kelsen, lo cual debe responder al planteamiento del Derecho Positivo.

### **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Explicar la ineficacia de la ley 30364 frente al derecho consuetudinario cuando se produce la violencia en contra de la mujer de cultura originaria en la comunidad de Alto Chucahuacas del distrito de Chupa durante el año 2023.

### 1.3.2. Objetivos específicos

- Conocer el tipo de violencia que se produce en contra de la mujer de cultura originaria de la comunidad campesina de Alto Chucahuacas del distrito de Chupa durante el año 2023.
- Explicar la ineficacia de la ley 30364 frente al derecho consuetudinario en la Comunidad Campesina de Alto Chucahuacas del distrito de Chupa durante el año 2023.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. La violencia familiar

La violencia familiar hoy en día se ha constituido en una de las violaciones de derechos humanos más extendidas, que se dan de forma constante a lo largo del mundo entero y que se ha dado a través de la historia, pero a pesar de ello recientemente se ha dado a conocer que esta problemática se ha agudizado en especial en el sector rural donde impera los conceptos del machismo, celos y la discriminación de género, por otro lado se tiene también la ineficacia que se tiene sobre las normas del derecho positivo que no remedian en lo absoluto el problema.

##### 2.1.2. La mujer de cultura originaria

Las mujeres rurales o también conocidas como la mujer de cultura originaria son aquellas que se dedican a actividades productivas vinculadas con la vida en el campo, donde muchas veces su actividad no es remunerada ya que sus productos los tiene que vender en el mercado local, por lo tanto el estado peruano reconoce a la mujer del sector rural a la mujer con rasgos afrodescendientes, a las mujeres indígenas, y las mujeres trabajadoras rurales, ya que con su trabajo van a contribuir al desarrollo económico, dentro de su familia así como en su comunidad campesina. (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2017, párr. 10).

##### 2.1.3. La violencia en contra de la mujer

La violencia en contra de la mujer es todo acto de poder u omisión intencional, que es

producida por un varón el cual tiene la dirección de dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a la mujer, sea dentro de la familia o dentro de su entorno social, con la finalidad de causarle un daño predominante. (Rodríguez & Téllez, 2016).

Para Mayor & Salazar (2019), consideran a la violencia contra la mujer como el conjunto de hechos o acciones de abuso sobre la mujer el cual va a afectar de sobremanera su integridad física así como psicológica, por lo tanto el agresor lo que busca es someter a la mujer a un control violento en razón a las relaciones interpersonales, el cual obedece a un sistema de comunicación lleno de maltrato bajo patrones de comportamientos llenos de violencia.

#### **2.1.4. Los tipos de violencia contra la mujer**

Dentro de la doctrina se tiene a 6 tipos de violencia familiar las cuales son las siguientes:

- **La violencia psicológica en contra de la mujer**

Este tipo de violencia se manifiesta cuando el agresor tiende a aislar o controlar a la víctima contra su propia voluntad donde se propicia acciones para avergonzarla así como también humillarla en público el cual le va a causar un daño emocional en grandes proporciones de forma permanente. (Literal b del Art. 8 de la Ley 30364).

- **La violencia sexual en contra de la mujer**

Es la violencia que tiene connotación sexual que va a cometer el sujeto agresor en contra de la mujer bajo un sistema de coacción en contra de su voluntad; el cual tendrá como resultado daño físico así como psicológico, este tipo de violencia se manifiesta mediante contacto físico, penetración, exposición de materiales pornográficos, aquí se utiliza la amenaza, la fuerza, la coerción o intimidación. (Literal c del art. 8 de la ley 30364).

- **La violencia social en contra de la mujer**

El agresor manifiesta conductas en contra de la víctima como el impedimento de libre interacción con sus amistades no dejándola tener contacto ni mucho menos con sus familiares. (Jaramillo, 2018)

- **La violencia económica en contra de la mujer**

Este tipo de violencia se manifiesta mediante una serie de acciones que están destinadas a la autonomía económica de la mujer, donde el sujeto agresor evade obligaciones alimentarias, sustrae bienes de la víctima, destruye los bienes de la víctima. Así como obstaculizar el trabajo de la mujer víctima de este tipo de violencia. (MIMP, 2020).

- **La violencia de género en contra de la mujer**

Es la actitud que tiene el sujeto agresor a generar subordinación, discriminación y explotación de la mujer el cual pone en riesgo la integridad física así como psicológica de la mujer. (Nares, Martínez y Colin, 2015)

### **2.1.5. Las características de la violencia en contra de la mujer**

Según (Pizaña, 2003), tenemos las siguientes:

- **Es intencional.-** El agresor por lo general es consciente y tiene la voluntad de manifestar la conducta agresiva en contra de la mujer.
- **Es recurrente.-** Los actos de violencia en contra de la mujer son constantes ya que no se dan en un solo momento.
- **Tiene tendencia a incrementarse.-** Ya que cada evento de violencia es cada vez más cruel donde la mujer tiende a tener mayor daño físico así como psicológico.
- **Tiende al sometimiento de la mujer.-** El agresor por lo general tiende a controlar a la víctima a su voluntad.

### **2.1.6. Consecuencias de la violencia en contra de la mujer**

Rodriguez & Téllez (2016), va a generar consecuencias consecuencias negativas en la mujer que la sufre, donde tendremos manifestaciones como:

- Depresión.
- Indefensión
- Enfermedades
- Discapacidades
- Muerte.

No debemos olvidar que la violencia en contra de la mujer afecta sin duda el autoestima, el desarrollo intelectual, la creatividad y su capacidad para relacionarse dentro de su entorno social.

Por otro lado se produce un estado de desasociación de la agresión el cual se va a prolongar durante mucho tiempo bajo un ciclo de victimización y miedo. (Alcázar y Ocampo, 2016)

#### **2.1.7. Respecto a la ineficacia de la LEY 30364**

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, bajo la interpretación nuestra tiene como objetivo de evitar la violencia de las familias así como el de evitar la violencia en contra de la mujer donde en muy pocas ocasiones se llegan a denunciar esto debidos a una diversidad de factores esto debido a una desconfianza a la justicia ordinaria bajo el marco normativo de carácter positivo.

Alcázar & Ocampo (2016), hace referencia que la violencia tiene base y antecedentes sociales donde muchas familias así como mujeres vienen arrastrando como una suerte de costumbre de vida conyugal bajo parámetros de maltratos como una situación normal, el cual se presenta de diferentes formas así como en diferentes estratos sociales, el cual no distingue ninguna característica social tanto para el agresor así como la víctima; es por ello que la ley en mención no garantiza una vida con goce de salud mental y libre de intimidación a las mujeres.

#### **2.1.8. Violencia contra la mujer indígena frente al derecho positivo**

Las mujeres del sector rural que pertenecen a una comunidad campesina son la que sufren mayores violencias físicas, sexuales y vulneraciones a sus derechos intangibles. Es por eso que resulta necesario descentralizar la atención hacia la mujer maltratada del sector rural y dirigir una vista a la menor de edad. De la misma forma es necesario acotar en el hecho de que el estado tiene la necesidad de promulgar normas que tengan conexión entre la justicia positiva y la justicia comunal indígena, ya que este proceder viene afectando de forma significativa el derecho de acceso a la justicia a las mujeres

que tiene una cultura originaria. En consecuencia se tiene pocos casos donde estas mujeres denuncian actos de violencia, o en su defecto si las denuncian estas son archivadas por falta de prueba o bajo parámetros donde son ajenos a la voluntad de la mujer víctima de agresión.

#### **2.1.9. Eficacia del derecho positivo frente a la violencia contra la mujer indígena**

Según Paco Ale (2015), Uno de los principales problemas que tiene el derecho positivo frente a casos de violencia contra la mujer indígena es la falta de concurrencia de la víctima por factores geográficos y económicos a instar la denuncia correspondiente, o si lo hace muchas veces son incomprendidas por su lenguaje maternal o también puede ser que la justicia sea muy lenta por parte del operador jurídico.

Para Alcázar A., & Mejía, L., (2017) Los casos denunciados a la policía, juzgados y fiscalías resultan ineficaces ya que estas denuncias son remitidas sin tener una pericia física o en su defecto no se tenga la evaluación psicológica, así como también la falta de economía de las víctimas para continuar con el proceso, lo cual es una manifestación de la ineficacia de la ley 30364.

#### **2.1.10. El derecho consuetudinario**

Para Hernández (2018), manifiesta que el derecho consuetudinario o también llamado el derecho de costumbre dentro de un estado de derecho, no puede ser impuesto sino debe de ser convocado a la diversidad de las comunidades que están dentro de un determinado territorio; bajo un contexto que permita una mayor comprensión sobre cada uno de los sistemas jurídicos los cuales tienen que ser sustentados en una diversidad cultural.

El derecho consuetudinario obedece a una construcción social e histórica que ha sido practicada de generación en generación las misma que ha tenido vigencia a través del tiempo y adoptada por los habitantes de la comunidad bajo parámetros culturales así como territoriales. Así mismo se puede apreciar que no hay ninguna razón científica, social ni histórica para poder suponer que el sistema del derecho consuetudinario sea el

mejor pero si resulta ser valioso para su realidad dentro de su comunidad.

#### **2.1.11. La justicia en las comunidades campesinas**

Para Hans (2017). Este tipo de justicia en el Perú se viene aplicando porque gran parte de la población son campesinos y pueblos indígenas quienes se sienten marginados y día a día vienen batallando por la declaración de sus derechos y una participación activa dentro del contexto jurídico nacional, el cual garantice un sistema único y exclusivo en todo el territorio, tampoco el estado peruano le ha garantizado a las comunidades campesinas su seguridad jurídica es por ello que los pueblos originarios vienen manteniendo sistemas de justicia milenaria para poder realizar una correcta administración de justicia bajo sus propias normas de la comunidad.

En la actualidad tenemos un derecho positivo imponente que supone superioridad y promueve la discriminación frente a la diversidad cultural del país quien desconoce de forma activa la eficacia y la autonomía de los derechos de los pueblos originarios e indígenas.

No debemos olvidar que el derecho de costumbres hoy en día se ha constituido como un principio rector del derecho positivo en tal sentido se exige la participación de los indígenas así como de los comuneros en el poder legislativo bajo un criterio de inclusión social a fin de que los derechos de los habitantes de las comunidades campesinas así como indígenas sean reconocidos.

#### **2.1.12. La Ley 30364**

Este marco normativo es la que está vigente y a la vez promovida por el Estado peruano con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar, todas las formas de violencia hacia la Mujer, que se dan dentro de nuestro ámbito público así como privado.

#### **2.1.13. El derecho consuetudinario y el factor de congruencia**

El derecho de costumbres hace referencia a todo un ordenamiento jurídicos que han sido producidas por una comunidad campesina o comunidad indígena que permite regular situaciones así como conductas de interés públicos como privados dentro de la

comunidad; por lo tanto el derecho consuetudinario está debidamente relacionada con los pueblos indígenas, ya que sus integrantes serán los actores principales de las diferentes prácticas tradicionales vinculantes a sus miembros, lo cual abarca situaciones como las relaciones familiares, los sistemas punitivos o de castigo, frente a sanciones de carácter espirituales así como económico. Por lo tanto la legitimidad la van a obtener bajo un sistema normativo propio que solo será alcanzado entre sus integrantes de la comunidad, ahí donde el derecho positivo no pudo llegar, como una forma de solución de conflicto dentro de la organización comunal, campesina o indígena, ya que ante lo resuelto no existe forma alguna de apelar, ya que la sanción debe de ser cumplida si o si bajo un plazo fijado por la autoridad comunal.

#### **2.1.14. Las características de la justicia comunitaria dentro de las comunidades campesinas**

Dentro de esta perspectiva no hay un único modelo bajo la experiencia paradigmática de justicia comunitaria, porque existen varias comunidades campesinas así como nativas en el Perú. Pero cada una de ellas tiene un conjunto de características comunes, pero todas ellas se rigen al artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

La importancia de la justicia comunitaria radica en el hecho de ser un instrumento de la población rural para acceder a la justicia, para el ejercicio y la protección de los derechos de la población rural campesina.

Es por ello que la justicia comunitaria es importante porque no constituye una salida desesperada, impaciente, autoritaria y violadora de los derechos humanos ya que este tipo de justicia a pesar que tiene sus límites y algunos excesos, se vienen constituyendo en una salida democrática, organizada y respetuosa de los derechos humanos de la población, frente a los vacíos de la justicia positiva.

### **2.1.15. Normas que regulan la justicia comunitaria dentro de las comunidades campesinas**

Haciendo un análisis sobre el tema es justo analizar el artículo 149 de la Constitución Política vigente, este marco normativo de carácter constitucional les otorga atribuciones a sus autoridades de estas comunidades para que puedan impartir justicia dentro de sus territorios, con la salvedad de que puedan utilizar sus propias normas que están amparadas bajo el derecho consuetudinario.

Pero debemos destacar que estas normas serán válidas y vigentes siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona que están consagrados en la Constitución. Cabe destacar que la jurisdicción comunal ejercida por las autoridades de las comunidades campesinas, no se encuentra por fuera de la comunidad campesina, mas por el contrario están dentro de su estructura comunal.

En consecuencia el artículo 149 de la Constitución viene reconociendo a las autoridades de las comunidades campesinas, con el apoyo de sus rondas campesinas, la atribución de ejercer funciones jurisdiccionales.

### **2.1.16. Las normas escritas**

Todas las normas escritas, que regulan el comportamiento de la justicia comunal están ligadas elementalmente a los estatutos y reglamentos de las comunidades campesinas y rondas campesinas del Perú. Dentro de este marco normativo se tienen las disposiciones sobre la organización comunal, los derechos y deberes de habitantes así como de los dirigentes, también encontramos las sanciones en casos de infracciones, por lo tanto las normas comunitarias escritas tienen legitimidad democrática por que son aprobadas mediante una asamblea general donde emitirán sus votos los comuneros calificados.

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN**

- **Agresión en la comunidad.-** Es la violencia propinada por un miembro de la comunidad campesina frente a la mujer rural que puede darse en cualquier lugar de la comunidad campesina mediante actos de hostigamiento sexual, violencia física y tortura.

- **Agresión dentro de la familia.-** Es la violencia que se da en contra de la mujer o en contra de cualquiera de sus integrantes mediante violencia física y psicológica, abuso sexual con suma violencia.
- **Estado y la violencia.-** Es la violencia cometida, permitida o tolerada por el Estado en mérito a sus integrantes, esto se da en cualquier lugar dentro de la esfera de su territorio.
- **Familia.-** La familia es considerada como un grupo social primario el cumple la función de elemental de reproducción de la especie humana y la transmisión de la cultura a las nuevas generaciones. (Corsi J., 2016).
- **Resiliencia.-** Es la capacidad de la mujer para poder resistir, tolerar la presión, los obstáculos y a pesar de ello mantener en realizar sus actividades de forma correcta, muy a pesar de que las circunstancias están muy en contra de ellas.
- **Violencia contra la mujer.-** La violencia contra la mujer está catalogada como un conjunto de actitudes donde existe el abuso por parte del sujeto agresor a su integridad física y psicológica mediante diferentes tipos de violencia.
- **Violencia.-** Es considerado como el uso deliberado de la fuerza física o el poder bajo circunstancias de amenaza, contra otras personas o un grupo de personas que forman parte de la comunidad.

## 2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

### 2.3.1. Hipótesis general

Existe grado de relación significativa entre la violencia contra la mujer de cultura originaria y la ineficacia de la ley 30364 frente al derecho consuetudinario en la comunidad campesina de Alto Chucahuacas del distrito de Chupa durante el año 2023.

### 2.3.2. Hipótesis específicas

- Existe grado de relación significativa entre el tipo de violencia que se produce con la mujer de cultura originaria de la comunidad campesina de Alto Chucahuacas del distrito de Chupa durante el año 2023.

- Existe grado de relación significativa entre la ineficacia de la ley 30364 frente al derecho consuetudinario en la comunidad campesina de Alto Chucahuacas del distrito de Chupa durante el año 2023.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

En el estudio que se ha desarrollado se utilizó el enfoque cualitativo, ya que se procedió a analizar de forma doctrinal y normativo sobre la violencia contra la mujer de cultura originaria y la ineficacia de la ley 30364 frente al derecho consuetudinario, por lo tanto cada una de las hipótesis se ha determinado a partir de información doctrinal e información jurídica obtenida.

Así mismo la investigación tuvo un diseño cuantitativo porque permitirá medir los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento como es el cuestionario.

Por lo tanto la presente investigación será de tipo **MIXTO**.

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

##### 3.2.1. Población

Para el presente estudio la población considerada fueron las mujeres víctimas de violencia y las autoridades de las comunidad campesina de Alto Chucahuacas del distrito de Chupa:

- Mujeres de cultura originaria que han sido víctimas de violencia en sus diferentes tipos.
- Autoridades de la Comunidad Campesina Alto Chucahuacas quienes hayan intervenido en la sanción impuesta a los agresores de la mujer.

### 3.2.2. Muestra

La muestra de estudio para la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Según (Sánchez y Reyes 2016) se realiza la elección de la muestra de forma no probabilística, por lo tanto cada uno de los elementos de la población serán tomados sin utilizar ninguna fórmula, en consecuencia la muestra estará dada en función a lo siguiente:

- 20 mujeres de cultura originaria que han sido víctimas de violencia en sus diferentes tipos.
- 05 Autoridades de la Comunidad Campesina Alto Chucahuacas quienes hayan intervenido en la sanción impuesta a los agresores de la mujer.

### 3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se aplicó fue de carácter crítico porque emplearemos el uso de la capacidad de pensamiento crítico y la evaluación de los datos que vayamos a recoger en la investigación y de forma prospectiva, porque se ha buscado darle una solución a la imperiosa necesidad de comprender la realidad de la mujer campesina maltratada como parte de nuestra realidad.

### 3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño que se aplicó en la investigación es no experimental, descriptivo jurídico.

### 3.5. OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de la presente investigación ha radicado en poder observar la manifestación de la violencia en contra la mujer de cultura originaria y la ineficacia de la ley 30364 frente al derecho consuetudinario, dentro de la Comunidad Campesina de Alto Chucahuacas.

### 3.6. MÉTODOS

En la investigación se utilizaron los siguientes métodos:

- **Método sistemático.-** El cual me ha permitido interpretar diferentes marcos doctrinales en función al marco normativo nacional para poder alcanzar el objetivo trazado.

- **Método deductivo.-** Este método permitió analizar el marco normativo desde una perspectiva general para luego dirigirnos de lo general hacia lo particular.
- **Método comparativo.-** Este método ha resultado muy importante aplicarlo ya que me ha permitido realizar una comparación desde el punto de vista doctrinal así como el marco normativo en específico sobre la violencia contra la mujer de cultura originaria y la ineficacia de la ley 30364 frente al derecho consuetudinario.
- **Método de la observación.-** Este método me ha permitido observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, sobre la mujer campesina maltratada el cual determinó la muestra para poder obtener la información y registrarla para su posterior análisis dentro del estudio.

### 3.7. TÉCNICAS

Las técnicas de investigación que se utilizaron fueron los siguientes:

- **Técnicas de recolección de datos**

- **Técnica del análisis documental**

Permitió generar cierto análisis sobre la información normativa y doctrinal que se pueda recabar los cuales serán utilizados en la consolidación de los resultados.

- **Técnicas de interpretación de datos**

- **Técnica del parafraseo.-** Es la técnica que se utilizó a fin de poder desglosar con mayor sentido cada uno de los conceptos establecidos en el trabajo de investigación.

- **Técnica de interpretación jurídica.-** Es la técnica que se ha utilizado dentro del análisis e interpretación de la norma jurídica a fin de poder darle el sentido necesario al derecho positivo.

- **Técnica de la encuesta.-** Ha permitido tener un contacto directo con las mujeres de cultura originaria i por parte de sus agresores dentro de la comunidad campesina y las autoridades de la comunidad campesina de Alto Chucahuacas.

### 3.8. INSTRUMENTOS

Los instrumentos que se utilizaron fueron:

- **Fichas bibliográficas.-** Para poder registrar la información relevante de los diferentes textos jurídicos.
- **Fichas de análisis normativo.-** Esta ficha nos permitió generar la información que se pudo extraer de los diferentes marcos normativos que fueron analizados.
- **Cuestionario.-** Este instrumento permitio obtener una opinión de los pobladores del sexo femenino que han sufrido violencia por parte de sus agresores dentro de la comunidad campesina y autoridades que han tenido asi mismo hayan resuelto problemas sobre violencia contra la mujer rural en merito al derecho consuetudinario.

### **3.9. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA**

Considerando que nuestra investigación es cualitativa no fue necesario determinar la delimitación geográfica pero se tomará en consideración la doctrina especializada y la misma norma jurídica las cuales están contenidas tanto en el marco normativo sobre violencia contra la mujer y el marco normativo de la ley 30364.

Asimismo para el análisis desarrollado para el aspecto cuantitativo fue a nivel de la Comunidad Campesina de Alto Chucahuacas, comprensión del distrito de Chupa, Provincia de Azángaro.

### **3.10. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

Como referencia general, el estudio se desarrolló tomando en consideración el primer trimestre del año 2023, donde se han presentado problemas de violencia contra la mujer de cultura originaria y la ineficacia de la ley 30364 frente al derecho consuetudinario al interior de la Comunidad de Alto Chucahuacas.

### **3.11. DELIMITACIÓN DE DOCUMENTOS**

Para el desarrollo de la investigación se utilizó los siguientes documentos, a saber: Libros en materia jurídica sobre derecho consuetudinario y violencia contra la mujer, artículos jurídicos sobre violencia familiar y derecho consuetudinario y la norma jurídica ley 30364 y demás normas de índole civil así como penal de forma virtual así como en físico.

### 3.12. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**Tabla 01:** Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>Variable independiente.</b></p> <p>Violencia contra la mujer de cultura originaria</p>	<p>Tipo de violencia.</p>	<p>- Violencia física.</p> <p>Violencia psicológica.</p> <p>- Violencia sexual.</p> <p>- Violencia social.</p> <p>- Violencia patrimonial.</p> <p>- Violencia de género.</p>	<p><b>- Tipo de investigación:</b></p> <p>- Jurídico descriptivo jurídico.</p> <p><b>- Enfoque de la investigación:</b></p> <p>Enfoque cualitativo y cuantitativo - mixto.</p> <p><b>- Diseño de investigación:</b></p> <p>No experimental.</p> <p><b>- Técnicas de recolección de datos:</b></p> <p>Análisis documental.</p> <p>Técnica del parafraseo.</p> <p>Técnica de interpretación jurídica.</p> <p>Técnica de la encuesta.</p> <p><b>- Instrumentos:</b></p> <p>El cuestionario.</p> <p>Fichas bibliográficas.</p> <p>Ficha de análisis normativo.</p>
<p><b>Variable dependiente.</b></p> <p>Ineficacia de la ley 30364 frente al derecho consuetudinario</p>	<p>Normativo</p> <p>Derecho costumbre.</p>	<p>- Descripción normativa.</p> <p>de Base histórica.</p> <p>Diversidad cultural.</p> <p>Autonomía cultural.</p>	<p><b>- Técnicas de recolección de datos:</b></p> <p>Análisis documental.</p> <p>Técnica del parafraseo.</p> <p>Técnica de interpretación jurídica.</p> <p>Técnica de la encuesta.</p> <p><b>- Instrumentos:</b></p> <p>El cuestionario.</p> <p>Fichas bibliográficas.</p> <p>Ficha de análisis normativo.</p>

**Fuente:** Elaboración propia.

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

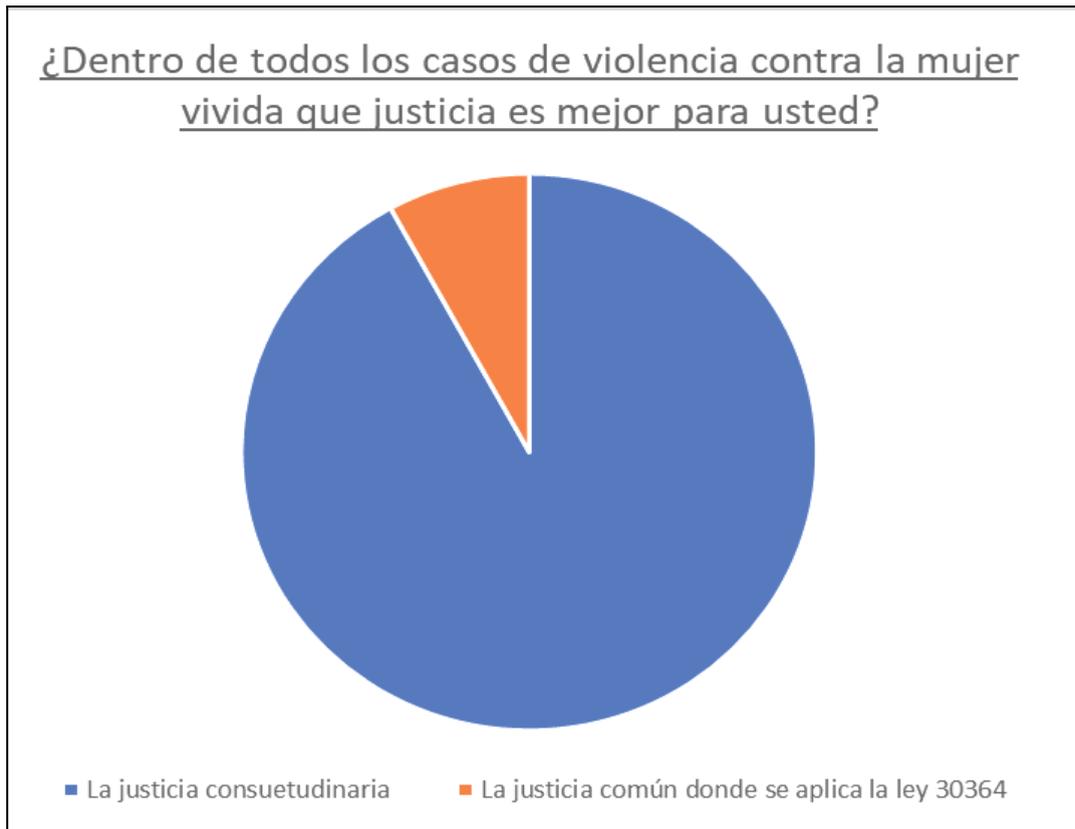
#### 4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

**Tabla 02:** Apreciación de la justicia sobre la violencia en contra de la mujer.

<b>Alternativa a responder</b>	<b>¿Dentro de todos los casos de violencia contra la mujer vivida que justicia es mejor para usted?</b>	<b>Total (%)</b>
La justicia consuetudinaria	23	92%
La justicia común donde se aplica la ley 30364	02	08%
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a las autoridades y mujeres víctimas de violencia de la Comunidad Campesina de Alto Chucahuacas.

Dentro de la tabla que se tiene bajo comentario se ha podido tener los siguientes resultados, el 92% de personas encuestadas han dado a conocer que dentro de todos los casos de violencia contra la mujer vivida consideran que la mejor justicia es la consuetudinaria, mientras que el 8% han referido lo contrario.



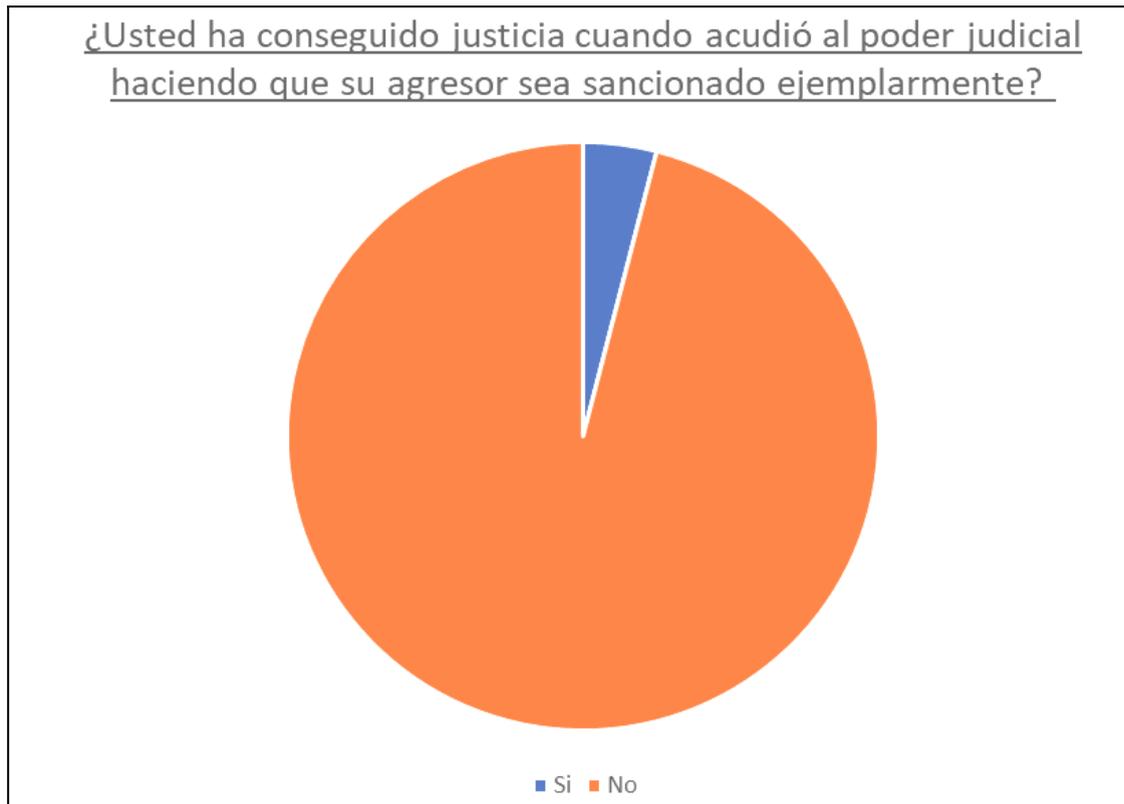
**Figura 01:** Apreciación de la justicia sobre la violencia en contra de la mujer

**Tabla 03:** La justicia en el poder judicial.

Pregunta evaluada	Si	(%)	No	(%)	Total	(%)
¿Usted ha conseguido justicia cuando acudió al poder judicial haciendo que su agresor sea sancionado ejemplarmente?	01	04%	24	96%	25	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a las autoridades y mujeres víctimas de violencia de la Comunidad Campesina de Alto Chucahuacas.

Dentro de la tabla 02 se tiene los resultados sobre la justicia que imparte el poder judicial, donde el 96% de personas sometidas a estudio han considerado que no ha conseguido justicia cuando acudió al poder judicial donde su agresor no fue sancionado ejemplarmente, mientras que el 04% han referido lo contrario.



**Figura 02:** La justicia en el poder judicial

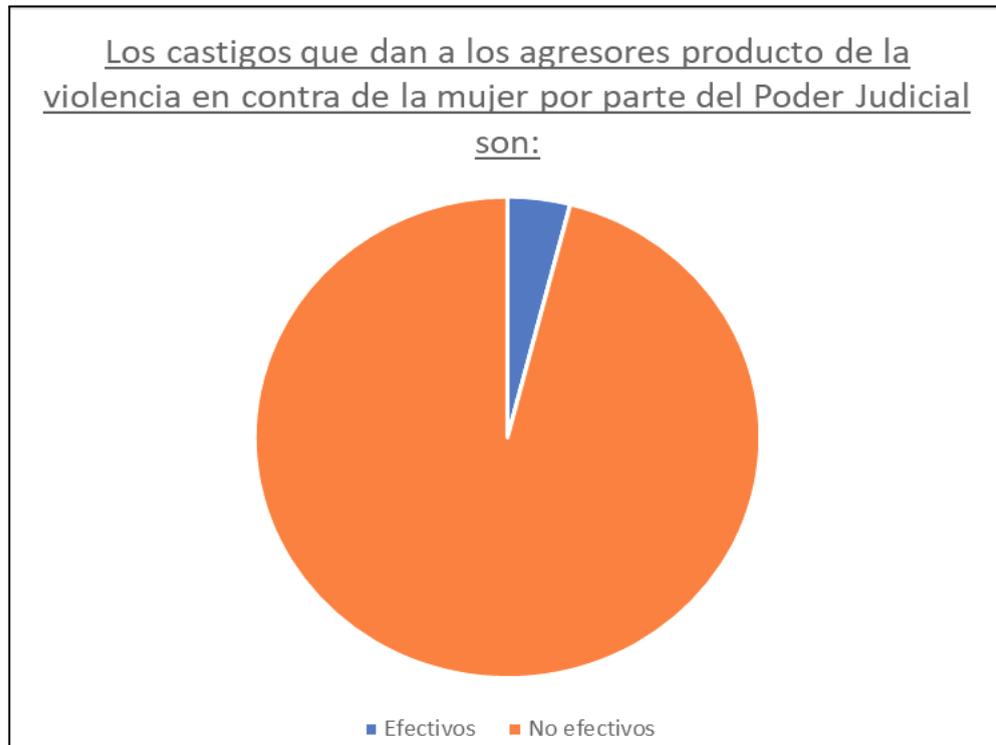
**Tabla 04:** La sanción al agresor por parte del poder judicial.

Alternativa a responder	Los castigos que dan a los agresores producto de la violencia en contra de la mujer por parte del Poder Judicial son:	Total (%)
Efectivos	01	04%
No efectivos	24	96%
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a las autoridades y mujeres víctimas de violencia de la Comunidad Campesina de Alto Chucahuacas.

Dentro de la tabla 03 se tiene los resultados que han sido obtenidos sobre la sanción al agresor por parte del poder judicial, es así que se tiene al 96% de personas que fueron

sometidas al cuestionario han referido que no son efectivos los castigos que dan a los agresores producto de la violencia en contra de la mujer por parte del Poder Judicial, mientras que el 04% han manifestado de forma contraria.



**Figura 03:** La sanción al agresor por parte del poder judicial

**Tabla 05:** Los tipos de violencia en contra de la mujer y su tipo.

Alternativas a responder	¿Qué tipos de violencia se dan con mayor frecuencia en la comunidad campesina de Alto Chucahuacas?	Total (%)
Violencia física	18	72%
Violencia Psicológica	03	12%
Violencia sexual	04	16%
Violencia social	00	00%
Violencia patrimonial	00	00%
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a las autoridades y mujeres víctimas de violencia de la Comunidad Campesina de Alto Chucahuacas.

Dentro de la tabla 04, se tiene los resultados que fueron obtenidos sobre los tipos de violencia que se dan en contra de la mujer dentro de la Comunidad Campesina de Alto Chucahuacas, es así que el 72% de personas han referido que se da la violencia física, mientras que el 12% dijeron que se practica la violencia psicológica y el 16% han manifestado que se da la violencia sexual, mientras que la violencia social u patrimonial no se observa en la práctica según los resultados obtenidos.



**Figura 04:** Los tipos de violencia en contra de la mujer y su tipo

**Tabla 06:** Los jueces del poder judicial y la comunicación con la víctima.

Pregunta evaluada	Si	(%)	No	(%)	Total	(%)
¿Cuándo denunció su caso, los jueces de la justicia ordinaria comprendían lo que usted les decía?	05	20%	20	80%	25	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a las autoridades y mujeres víctimas de violencia de la Comunidad Campesina de Alto Chucahuacas.

Dentro de la tabla 05 se tiene los resultados sobre la comunicación que tienen los magistrados con las mujeres del sector rural víctimas de violencia donde se observa que el 80% de personas sometidas a estudio han referido que cuándo denunció su caso, los jueces de la justicia ordinaria no comprendían lo que trataban de comunicarle, mientras que el 20% de personas han referido lo contrario.



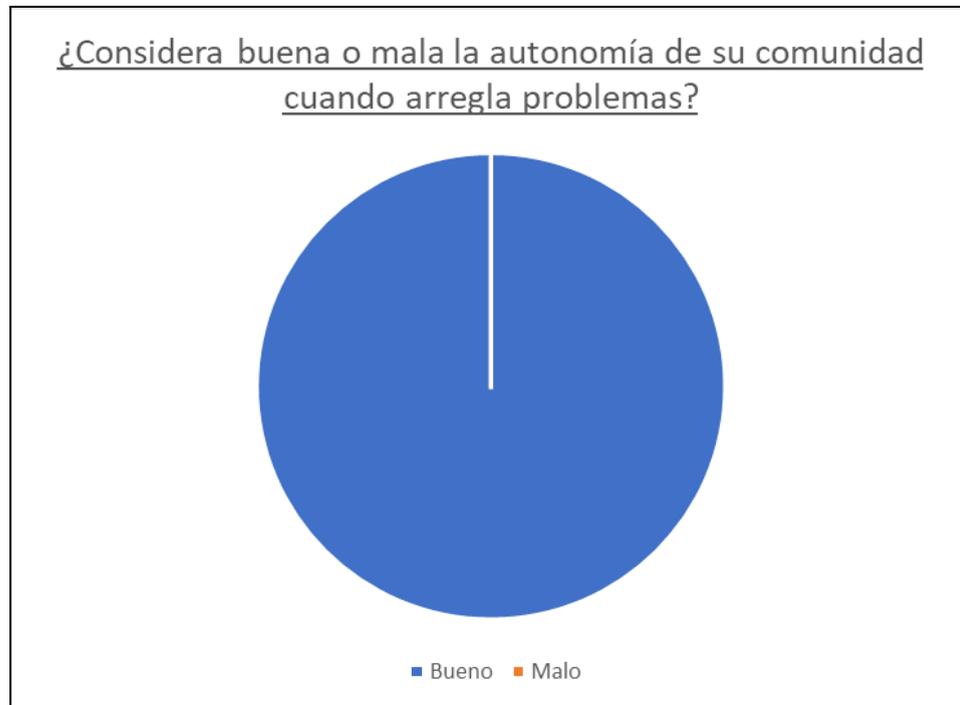
**Figura 05:** Los jueces del poder judicial y la comunicación con la víctima

**Tabla 07:** Apreciación de la víctima sobre la justicia comunitaria.

Alternativas a responder	¿Considera buena o mala la autonomía de su comunidad cuando arregla problemas?	Total (%)
Bueno	25	100%
Malo	00	00%
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado a las autoridades y mujeres víctimas de violencia de la Comunidad Campesina de Alto Chucahuacas.

Dentro de la tabla 06 se tiene los resultados sobre la apreciación de la víctima sobre la justicia comunitaria donde se tiene al 100% de personas sometidas a estudio quienes han referido que considera como bueno la autonomía de su comunidad cuando arregla problemas en este caso de violencia en contra de la mujer.



**Figura 06:** Apreciación de la víctima sobre la justicia comunitaria

**Tabla 08:** Protección de la mujer según la ley Nro. 30364

Pregunta evaluada	Si	(%)	No	(%)	Total	(%)
¿Siente que la ley 30364 protege los derechos de la mujer frente a la violencia que le genera el agresor?	01	04%	24	96%	25	100%

**Fuente:** Cuestionario aplicado a las autoridades y mujeres víctimas de violencia de la Comunidad Campesina de Alto Chucahuacas.

Dentro de la tabla 07 se tiene los resultados que han sido obtenidos sobre la protección de la mujer según la ley Nro. 60364, donde el 96% han manifestado que no siente que la ley 30364 protege los derechos de la mujer frente a la violencia que le genera el agresor,

mientras que el 4% han manifestado lo contrario.



**Figura 07:** Protección de la mujer según la ley Nro. 30364

#### 4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

Dentro de la investigación se ha podido desarrollar diferentes preguntas dentro del cuestionario el cual ha sido aplicado a las personas quienes han conformado la muestra de estudio, es así que ante la pregunta ¿Siente que la ley 30364 protege los derechos de la mujer frente a la violencia que le genera el agresor?, los resultados que ha mostrado es respaldado por el siguiente precepto; la violencia que se propina en contra de la mujer originaria dentro del espectro familiar responde a una modalidad de violencia que es considerada como emblemática, ya que estas situaciones violentas se dan mediante la violencia física, sexual y psicológica, por cuanto esta situación no le es indiferente a la autoridades de la Comunidad Campesina de Alto Chucahuacas, por cuanto se ha logrado observar que las autoridades de la referida comunidad han descrito las características sobre la ineficacia de la Ley 30364, frente al derecho consuetudinario. Ya que estas autoridades son actores activos frente a la realidad de la aplicación de la Ley por los

operadores de justicia y sea comprobado que la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, actualmente se ha constituido en una letra muerta para la población rural y/o originaria y más que todo para la mujer que habita en la comunidad campesina de Alto Chucahuacas.

Por otro lado en el cuestionario se tiene la pregunta ¿Dentro de todos los casos de violencia contra la mujer vivida que justicia es mejor para usted?, donde se ha mostrado los resultados que son respaldados por lo siguiente, dentro de la justicia ordinaria se tiene a los operadores y administradores de justicia que representan al estado peruano, quienes no conocen la realidad geográfica del Perú, más que todo ignoran conocer a los pueblos y comunidades campesinas así como originarias donde habitan personas que forman parte de nuestro país, frente a esta situación se presenta también el concepto de que los magistrados ignoran sus costumbres, así mismo no reconocen la interculturalidad en la práctica ya que solo lo conocen en papeles, concibiendo a que toda la población que habita el territorio peruano pertenece a una sola caracterización. Es por ello que por más modificaciones que se haga a la norma, esto no repercutirá en la disminución de los casos referidos a la violencia en contra de la mujer, muy por el contrario seguirá aumentando la violencia, ya que las instituciones del poder judicial quienes están comprometidos en la administración de justicia a través de los magistrados actualmente vienen re victimizando a las mujeres, esto trae como consecuencia de que la violencia en contra de la mujer siga aumentando y tenga vigencia dentro de lo más alto esplendor, así mismo esta situación no permite disminuir los casos de violencia en contra de la mujer, convirtiéndose en un problema de salud así como social muy preocupante para el estado peruano, el cual conlleva a la práctica fatal de comisión del delito de feminicidio.

Frente a la pregunta planteada en el cuestionario sobre ¿Usted ha conseguido justicia cuando acudió al poder judicial haciendo que su agresor sea sancionado ejemplarmente?, frente a esta situación se tiene el respaldo de; Mendoza, V. (2018) quien ha puesto de manifiesto que las comunidades campesina así como los pueblos indígenas

han venido resolviendo sus conflictos de forma exitosa aplicando la ley consuetudinaria el cual viene transmitiendo de generación en generación, asimismo esta ley enmarcada frente a las costumbres ha servido para que las diferentes constituciones que ha tenido el Perú y las otras normas que están vigentes al día de hoy, así como las lagunas que presenta el derecho positivo, presenten la debida eficacia en la solución de conflictos. Es por ello que la personas sometidas a estudio en gran parte han referido que la mujer agredida no ha logrado conseguir justicia frente a su agresor a nivel de la justicia ordinaria, esta posición es respaldada por Risco T., Peláez G. Laurente M. (2019). Quien hace mención que las mujeres que habitan en las comunidades campesinas son las que sufren mayores violencias físicas, sexuales y psicológicas, promoviendo el paso a la vulneración de sus derechos intangibles, es por ello que dentro de su análisis recomienda descentralizar la atención y aumentar técnicas eficientes en los servicios para proteger, prevenir, atender y sancionar las conductas violentas que se pueda propinar en contra de la mujer campesina, así mismo hace notar la debida negligencia y la existencia de la falta de la voluntad para que las autoridades puedan proceder de forma efectiva en la aplicación del derecho y promover el acceso activo a la justicia por parte de las mujer campesina, quien a la actualidad prefiere conseguir justicia al interior de la comunidad en mérito al derecho consuetudinario por ser más eficaz y práctico al momento de sancionar al agresor.

Frente a la interrogante sobre los castigos que se dan a los agresores producto de la violencia en contra de la mujer por parte del Poder Judicial, esta se puede contrastar con las acciones que realizan las personas encargadas de administrar justicia, quienes se vienen convirtiendo en los principales agentes frente al hecho de no cumplimiento de la Ley Nro. 30364, lo que da lugar a la vulneración del debido proceso y los principios de economía de la víctima, así como el de celeridad del proceso, otro problema que tienen que enfrentar estos operadores de justicia es la falta de logística y el desconocimiento de la realidad de la mujer campesina originando en ellos a que puedan promover la

revictimización de las mujeres originarias que son víctimas de violencia por parte de sus parejas, así mismo otro problema que se tiene es la inexistencia de un profesional idóneo que permita interpretar su lengua originaria de la mujer maltratada, lo que conlleva a que se tenga una doble declaración de la víctima lo cual está totalmente prohibido, por lo tanto no se viene cumpliendo la debida protección a la víctima de violencia. Roseleyev, R., (2018), dentro de ese contexto hace referencia que Estado en relación a los operadores de justicia no vienen respetando los derechos fundamentales de la dignidad de de la mujer campesina que ha sido víctima de violencia, bajo el contexto de una sociedad civilizada y moderna, donde se tiene a disposición la constitución política y demás leyes que han sido diseñadas para poder proteger los derechos inalienables. Así mismo cabe resaltar lo manifestado por Alcázar y Ocampo (2016), donde hacen referencia que la violencia en contra de las mujeres se viene presentando de distintas maneras y en todas las esferas sociales donde no presenta una distinción alguna, es por ello que podemos mencionar que la actual marco normativo no garantiza una vida con goce de salud mental y libre de intimidación a las mujeres. También haciendo alusión a lo que refiere Paco Ale (2015), quien dice que los operadores de justicia vienen desconociendo los factores geográficos, económicos y no comprenden su lengua de la mujer campesina, esto trae como consecuencia que exista una lentitud en el diligenciamiento dentro del proceso por violencia en contra de la mujer.

Frente a la preguntada en el cuestionario ¿Cuándo denunció su caso, los jueces de la justicia ordinaria comprendían lo que usted les decía?, frente a esta interrogante se tiene el siguiente aporte; queda claro que los operadores de justicia deberían de esforzarse para poder conocer de forma mínima la geografía sobre el distrito, provincia donde vienen ejerciendo judicatura, así mismo deben de buscar personas que permitan brindar el apoyo en calidad de intérpretes, traductores, para poder impartir justicia en temas relacionados a la violencia en contra de la mujer de cultura originaria, asimismo estos operadores jurídicos tienen el deber de poder evaluar el riesgo cuando no se cuenta con

estos recursos, porque la víctima no podrá ser entendida lo que quiere decir en su forma natural como sucedieron las cosas al momento de suscitarse la violencia. Así mismo se tiene a Olmedo, G. y Vela, A., (2015), quienes hacen referencia que el conocimiento de gobernabilidad en las comunidades campesinas están dados balos los principios de la buena conducta, la honestidad y las buenas prácticas de las costumbres que han sido transmitidas de generación en generación, criterios que les alcanzan para poder resolver sus conflictos dentro de su jurisdicción, el cual marca presente dentro de la comunidad como una suerte de Derecho Consuetudinario el cual estará vigente a través del tiempo. Por otro lado tenemos la opinión de Hernández, A.V., (2018), quien refiere que el derecho consuetudinario ha sido producto de la construcción social e histórica dentro de la comunidad o pueblo indígena, pero deviene su vigencia en razón del paso del tiempo, así como también depende del lugar y la cultura que lo ha creado. Por otro lado el autor hace referencia a que los sistemas jurídicos de la región vienen afrontando problemas críticos y debilidades, donde se incluye todo el sistema legal de un Estado donde impera la democracia, por lo tanto no existe motivo o razón alguna bajo el precepto científico para que el derecho positivo pueda subordinar al derecho consuetudinario ya que ambos resultan valiosos y saludables bajo el contexto de su realidad, por otro lado un problema que se puede observar es que los operadores de justicia se niegan a ver la realidad así como reconocer la gobernabilidad de los pueblos originarios y de las comunidades campesinas. Cabe resaltar a Quivera, M., (2016). quien hace referencia a que para mejorar los derechos propios de la comunidad campesina se debe de generar la intervención de temas relacionados sobre políticas de los pueblos indígenas en consecuencia lo que se debe incidir es en el respeto, participación y elaboración de normas que permitan respaldar la elección de autoridades bajo su precepto cultural el cual le permita actuar como un verdadero representante e interlocutor legal frente al estado, es así que se lograra buscar la verdadera integración real y el fortalecimiento de la justicia indígena frente al derecho positivo.

Por otro lado en el cuestionario practicado se tiene la ¿Qué tipos de violencia se dan con mayor frecuencia en la comunidad campesina de Alto Chucahuacas?, para respaldar los resultados obtenidos se tiene a Echegaray M. (2018). Quien hace referencia a que la violencia en contra de las mujeres nunca se va a detener y mucho más por el contrario esta se viene incrementado, así mismo se tiene al Estado quien ha promovido la creación e implementado programas que vienen brindando medidas de prevención así como de protección que a resultado de un tiempo a esta parte deficientes por la carencia de recursos humanos en las instituciones de justicia así como de la propia policía nacional, a los que les resulta muy grande el hecho de cubrir su jurisdicción bajo las condiciones geográficas, así mismo hace falta los recursos logísticos, entre otros que permitan hacer valederos y eficaces estas medidas de protección. Así mismo se tiene a Paco, A. (2015), quien hace referencia a que los tipos de violencia mas comunes que se ven dentro del contexto familiar son la violencia fisica, la violencia sexual, la violencia psicologica y la violencia economica que sin duda mellan el honor de la mujer es por ello que los componentes para obtener los medios probatorios de una mujer que vive en una comunidad campesina le resulta muy dificil por el hecho del factor económicos y por qué no comprenden o hablan bien el castellano trayendo consigo la ineficacia del ejercicio del derecho positivo frente a estas situaciones de violencia. Así mismo Alcázar A. & Mejía, L. (2017). hacen referencia a los casos denunciados a la policía, juzgados y fiscalías por parte de la mujer de cultura originaria que ha sido maltratada, donde esta justicia positiva ha resultado ineficaz ya que dentro del proceso se realizan pericias físicas y resultados psicológicos deficientes que no aportan al proceso para conseguir una justicia justa y que permita que el agresor sea debidamente sancionado, es por ello que la ley 30364 recae en ineficaz.

Por último se tiene la pregunta ¿Considera buena o mala la autonomía de su comunidad cuando arregla problemas? en el cuestionario planteado donde según los resultados encontrados, han sido respaldados por Hans, J. (2017), quien hace mención que una

gran parte de la población son campesinos que pertenecen a una comunidad campesina o a un pueblo indígena, donde muchas veces estas personas se sienten marginados y vienen batallando por el respeto a sus derechos y a la participación jurídica, todo ello para poder garantizar un sistema único y exclusivo dentro del territorio nacional donde se dé espacio a la aplicación del derecho de costumbres, donde no se pierda los usos de los sistemas milenarios de las comunidades campesinas así como de los pueblos indígenas, cabe resaltar que la población indígena actualmente no tiene confianza en la justicia ordinaria por ser muy ambigua donde muchas veces no consiguen una justicia efectiva que permita sancionar a los culpables de un hecho irregular. Así mismo se tiene a Mendoza, quien viene a dar el soporte doctrinal es así que hace referencia que es necesario que el estado reconozca a los pueblos indígenas así como a las comunidades campesinas bajo el precepto de la aplicación de la justicia en función a sus propias costumbres lo que ha permitido de aquí a estos tiempos en resolver de la forma más eficaz cada uno de los problemas que han sido presentados dentro de su jurisdicción, así mismo se tiene a Luzuriaga, E., (2017). quien hace referencia que para la coexistencia de las dos justicias diferentes, es decir la justicia positiva así como la justicia en base a la costumbre resulta elemental que se adopten nuevos criterios para dar espacio a la administración de la justicia indígena, debiendo buscar el fortalecimiento y el respeto entre ambas instituciones, por otro lado se debe de rescatar que la justicia consuetudinaria, es un modo de solución de conflictos de diferente índole bajo el precepto de un método milenario el cual ha ido consolidándose a través del tiempo y que existe hoy en día, así mismo esta justicia viene aplicándose de forma eficiente en las comunidades nativas amazónicas y campesinas en todo el territorio peruano, así también la justicia comunal respalda sus bases en función a una doctrina originaria bajo el precepto de una costumbre que ha sido practicado de generación en generación. De lo analizado se puede deducir que nuestros resultados guardan cierta relación con los resultados de la investigación realizada por Luzuriaga, E., durante el año (2017).

Realizada en la Universidad Andina Simón Bolívar en Ecuador, cuyo título es: “Problemática Jurídica en torno a la competencia en la Justicia Indígena”; donde el investigador al concluir con su investigación ha llegado a las siguientes conclusiones: Que donde exista la coexistencia de dos justicias diferentes, en función a una justicia jurídica de orden Estatal y una justicia comunal de orden indígena en el país, se debe desarrollar la adopción de nuevos criterios para dar espacio a la administración de la justicia comunal en función a su derecho de costumbres bajo perspectivas que ayuden a fortalecerse generar un margen de respeto entre ambos ordenamientos jurídicos; así mismo guarda también relación con la investigación de Echegaray M. realizada en el año (2018). el cual lleva como título: “Ineficacia en las medidas de prevención del feminicidio”, investigación realizada en la Universidad Federico Villareal, el autor de la investigación ha llegado a las siguientes conclusiones: La violencia que se propina en contra de las mujeres no se detienen y va en crecida aumentando incluso el grado de ferocidad, donde se pone de manifiesto en el sujeto agresor actitudes como el machismo, el alcoholismo, los celos, que pone en peligro a la mujer frente a su agresor, para evitar esta situación el estado ha instaurado diferentes medidas de prevención y protección para la víctima las cuales no resultan eficaces ya que existe deficiencias en los recursos humanos con que cuenta las instituciones de justicia en especial por parte de los efectivos policiales, ya que este aparato logístico por la situación geográfica no pueden cubrir la jurisdicción. Por otro lado la investigación realizada por Holguín G. durante el año (2017), estudio realizado en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la ciudad de Juliaca, investigación que tiene como título: “Autonomía de la administración de justicia comunitaria según el derecho consuetudinario, para la solución de conflictos sociales en Taquile - Puno”, el investigador al culminar su estudio a llegado a las siguientes conclusiones: Dentro de este tipo de conflicto se tiene como aspecto relevante la violencia contra la mujer y la forma de violencia que se da en mayor proporción son en el siguiente orden: la violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual y el incumplimiento de la

responsabilidad económica para la alimentación de los hijos. Dentro de la gravedad del maltrato físico es porque se da en función a la gravedad del daño ocasionado y la ferocidad con que el agresor golpea a su víctima, donde las autoridades a pesar de tener este grado de violencia dan paso a la conciliación como mecanismo de solución de conflicto obviando las responsabilidades civiles así como penales, así como también con la investigación realizada por Apaza S. durante el año (2015). El cual tiene como título “La teoría pura del derecho de Kelsen como base doctrinal de la justicia peruana y sus controversias con la visión andina como fundamento del derecho consuetudinario”, tesis desarrollada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velasquez de la ciudad de Juliaca, el autor de la investigación al culminar su investigación ha llegado a las siguientes conclusiones: Se debe poner de manifiesto la justicia consuetudinaria, porque es un método de aplicar la justicia bajo un métodos y criterio milenario que ha venido trascendiendo de generación en generación hasta nuestros días la cual se viene aplicando en todas las comunidades nativas amazónicas y campesinas de la sierra del Perú, este derecho consuetudinario tiene su base doctrinal en función a las costumbres originarias bajo la “Teoría de Hans Kelsen, lo cual debe responder al planteamiento del Derecho Positivo.

#### **4.3. PROPUESTA DE MEJORA EN LA NORMA EXISTENTE.**

Dentro del estudio que hemos desarrollado ponemos a disposición una propuesta en pos de buscar una mejora al problema encontrado, resulta de imperiosa necesidad a que el estado deba de declarar como patrimonio cultural de la nación las diferentes costumbres de la Comunidad Campesina de Alto Chucahuacas y demás comunidades del Distrito de Chupa comprensión de la Provincia de Azángaro, esto debido a que existe una serie de atropellos de vulneración de derecho en contra de la mujer de cultura originaria restando el valor de la mujer donde impera el machismo a todas costas. Así mismo Ley 30364, ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, esta deba de ser traducida al idioma quechua a fin de que las mujeres puedan

tener un mayor entendimiento de la normatividad existente. Así mismo el estado peruano debe adaptar la ley 30364 a la realidad de las comunidades campesinas así como de los pueblos indígenas indígena donde se deba incorporar artículos para resarcir el daño ocasionado a la mujer de cultura originaria el cual permita generar una situación sólida en favor de la víctima. Se debe de incorporar, a los presidentes e integrantes de la junta directiva de las comunidades campesinas para que puedan cumplir el rol de ser operadores de justicia a quienes se les debe de reconocer por tener un entendimiento de su realidad y su lengua materna, así mismo debe de valorarse las actas celebradas que tengan un alcance y valor de sentencia cual fuera sea emitido por el juez. El estado peruano debe de implementar la logística bajo las instituciones encargadas de administrar justicia, donde se permita el acceso a la cámara gesell debidamente equipada todo ello para evitar la no re victimización de la mujer de cultura originaria quien es víctima de violencia por parte de su pareja. Urge de forma necesario la incorporación de profesionales en antropología y otros profesionales con dominio de lengua materna originaria dentro de las instituciones que administran justicia en los distritos y provincias en todo el territorio nacional, más aún cuando se tenga la existencia de comunidades campesinas así como pueblos indígenas donde se tenga a bien respetar el Artículo 2 Inciso 19 de la carta magna. Urge de forma inmediata que se dé prioridad a la colocación en agenda la aprobación de la Ley de coordinación entre la justicia consuetudinaria y la justicia ordinaria el cual viene siendo postergado por más 28 años. Que los congresistas de la república puedan tener en consideración a las culturas vivas con la finalidad de poder mejorar la problemática en la población de las comunidades campesinas frente a la violencia contra la mujer. Que el estado tenga a bien crear programas donde se impulse la formación de líderes de comunidades campesinas y pueblos originarios para que tengan dominio en la resolución de conflictos en razón de violencia contra la mujer. Así mismo el estado debe de modificar los artículos de la ley 30364, que están referidos a que la víctima lleve un abogado defensor sea público o privado, todo ello con el propósito

que no se pueden comunicar con la víctima, y como consecuencia de ello no van a realizar una defensa idónea ya que estos profesionales no conocen las costumbres de cada comunidad o pueblo originario.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Hemos logrado explicar que la violencia que se propina en contra de la mujer de cultura originaria dentro del espectro familiar responde a una modalidad de violencia que es considerada como emblemática, ya que se manifiesta desde una violencia física, sexual y psicológica, donde la ineficacia de la Ley 30364 se manifiesta porque los operadores de justicia tienen que enfrentar la falta de logística y el desconocimiento de la realidad de la mujer campesina originando en ellos a que puedan promover la revictimización de las mujeres originarias que son víctimas de violencia por parte de sus parejas, así mismo otro problema que se tiene es la inexistencia de un profesional idóneo que permita interpretar su lengua originaria de la mujer maltratada, lo que conlleva a que se tenga una doble declaración de la víctima lo cual está totalmente prohibido, por lo tanto no se viene cumpliendo la debida protección a la víctima de violencia.

**SEGUNDA:** Sobre los tipos de violencia que se dan en contra de la mujer dentro de la Comunidad Campesina de Alto Chucahuacas, es así que el 72% de personas han referido que se da la violencia física, mientras que el 12% dijeron que se practica la violencia psicológica y el 16% han manifestado que se da la violencia sexual, mientras que la violencia social u patrimonial no se observa en la práctica según los resultados obtenidos, situación que permite mellar el honor de la mujer es por ello que los componentes para obtener los medios probatorios de una mujer que vive en una comunidad campesina le resulta muy difícil por el hecho del factor económicos y por qué no comprenden o hablan bien el castellano trayendo consigo la ineficacia del ejercicio del derecho positivo frente a estas situaciones de violencia.

**TERCERA:** Se ha logrado explicar que la eficacia de la ley 30364 frente al derecho consuetudinario en función a que el 92% de personas encuestadas han dado a conocer que dentro de todos los casos de violencia contra la mujer vivida consideran que la mejor justicia es la consuetudinaria, mientras que el 8% han referido lo contrario, ya que una gran parte de la población son campesinos que pertenecen de una comunidad campesina o un pueblo indígena, donde muchas veces estas personas se sienten marginados por la justicia positiva y que vienen hoy en día batallando por el respeto a sus derechos y a la participación jurídica.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Se debe proponer al estado, a que pueda conocer sobre la forma de como vienen ejerciendo la justicia referido al maltrato en contra de la mujer de cultura originaria con el afán de poder adecuar la ley 30364 y hacerla más efectiva en el sector rural.

**SEGUNDO:** Se recomienda a las diferentes instituciones del sector público que están comprometidos con la lucha de la violencia que se propina en contra de la mujer, a que puedan fomentar charlas, cursos talleres, capacitaciones a las mujeres de cultura originaria sobre sus derechos a fin de que se sientan protegidas desde todo punto de vista.

**TERCERO:** Al estado peruano se recomienda a que pueda reconocer los derechos originarios como derechos fundamentales inalienables, impostergables e intangibles en pos de generar una mejor articulación entre el ejercicio de la justicia positiva y la justicia consuetudinaria que prima generar una mejor convivencia y se promueva el reconocimiento de los estatutos comunales de los pueblos originarios y las comunidades campesinas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alcázar, L. & Ocampo, D. (2016). "Consecuencias de la violencia doméstica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú". Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). Rendimiento escolar; Educación; Violencia doméstica; Fracaso escolar; Niños; Perú;. Lima.
- Alvites & Sugey (2019) Violencia familiar y resiliencia en mujeres del Centro de Salud la Flor del distrito de Carabaylo. (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo). Perú.  
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46035>
- Apaza, S. (2015). "La teoría pura del derecho de Kelsen como base doctrinal de la justicia peruana y sus controversias con la visión andina como fundamento del derecho consuetudinario". Universidad Andino Néstor Cáceres. Tesis para optar el grado de doctor. Puno.
- Baumann, B. (2019). "Cinco hashtags por los derechos de la mujer". Cadena de Noticias Deutsche Welle (DW). 15 de octubre de 2019.  
<https://www.dw.com/es/cincohashtags-por-los-derechos-de-la-mujer/a-50846867>
- Carmona, M. (2017). Estrategias de afrontamiento y violencia conyugal en mujeres de la ciudad de Chiclayo. Revista Paian. 8(1), 61-72.  
<http://revistas.uss.edu.pe/index.php/PAIAN/article/view/556/520>
- Constitución Política del Perú – 1993. (2017). Promulgada el 29 de diciembre de 1993.  
<http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>
- Echegaray, M. (2018). "Ineficacia en las medidas de prevención del feminicidio". Universidad Federico Villareal. Tesis de maestría en derecho penal. Lima.
- El Heraldo. (2019). "Junín es la tercera región con más índices de feminicidios". Centro de Noticias del Congreso de la República del Perú. Centro de la Mujer Peruana.
- Flora, T. (2014). "Plan Regional contra la violencia hacia las mujeres de Junín 2015 – 2021". Lima. [http://www.flora.org.pe/observatorio/junin/Plan\\_violencia\\_Junin.pdf](http://www.flora.org.pe/observatorio/junin/Plan_violencia_Junin.pdf)

- Gutiérrez, J. (2009). "El acceso a la justicia de mujeres que viven en situación de violencia". Universidad Central de Venezuela. Revista Venezolana de estudios de la mujer. Caracas.
- García, Y. et al (2016). "Violencia de género: escenarios socio jurídicos del conflicto en Guatemala y Colombia". Corporación Universitaria Lasallista. Revista Lasallista de Investigación. Colombia.
- Hans, J. (2017). "La justicia comunitaria y la lucha por una Ley de Coordinación de la Justicia". Pontificia Universidad Católica del Perú. Revista No. 78. Lima.
- Holguín, G. (2017). "Autonomía de la administración de justicia comunitaria según el derecho consuetudinario, para la solución de conflictos sociales en Taquile- Puno". Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Tesis para optar el grado académico de magíster en derecho. Juliaca.
- Honores, R. (2018). "El Derecho Consuetudinario en el Perú del siglo XVI". Pólemos - Portal Jurídico Interdisciplinario. Lima.
- Hora, K. & Nobre, M. (2017). Atlas de las mujeres rurales de América Latina y el Caribe: al tiempo de la vida y los hechos. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. <https://www.fao.org/3/i7916s/i7916s.pdf>
- Jaramillo J. (2018). Aspectos psicológicos de la violencia general e intrafamiliar. Azogues. Ecuador. 70 [http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Dr.%20Julio%20Jaramillo Aspectos%20psicol%C3%B3gicos%20de%20la%20violencia%20general%20e%20intrafamiliar.pdf](http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Dr.%20Julio%20Jaramillo%20Aspectos%20psicol%C3%B3gicos%20de%20la%20violencia%20general%20e%20intrafamiliar.pdf)
- Ley N° 28736 de 2006. "Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial". Diario Oficial El Peruano. 24 de abril del 2006.
- Ley N° 28736 de 2016. "Modificatoria Reglamento Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto

- Inicial". Diario Oficial El Peruano. 23 de julio del 2016.
- Ley N° 30364 de 2015. "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". Diario Oficial El Peruano. 6 de noviembre del 2015.
- Luzuriaga, E. (2017). "Problemática Jurídica en torno a la competencia en la Justicia Indígena". Universidad Andina Simón Bolívar. Tesis de Maestría. Quito.
- Martínez, J. et al (2018). "Derechos indígenas entre la norma y la praxis". Fundación Konrad Adenauer. Reflexiones a partir del Seminario Internacional: Cerrando la brecha de implementación. Bogotá.
- Mayor S. & Salazar C. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. Gaceta Médica Espirituana. 22(1). 96-105. Cuba.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1608-89212019000100096](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1608-89212019000100096)
- Mejía, R. et al (2019) & Ulises. "Factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas causadas a personas atendidas en la división médico legal de la ciudad de Puno 2014-2015". Universidad Privada Norbert Wiener. Tesis para optar el grado de doctor en criminalística. Lima.
- Mendoza, C. (2018). "Los derechos colectivos de los pueblos indígenas en Colombia". Universidad Complutense de Madrid. Tesis para optar el grado de doctor. Madrid.
- Meza C. (2019). Niveles de Resiliencia en mujeres atendidas en el Centro de Emergencia Mujer de las provincias de Huancayo y Satipo. Tesis de Grado. Universidad continental- 71 Huancayo. Repositorio Institucional Continental.  
[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/5469/1/IV\\_FHU\\_501\\_TE\\_Meza\\_Sucno\\_2019.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/5469/1/IV_FHU_501_TE_Meza_Sucno_2019.pdf)
- Miceli, P. (2012). "Derecho Consuetudinario y Memoria". Universidad Carlos III De Madrid. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV). Madrid.
- Ministerio de Cultura. (2020). "Caquinte". Base de datos de Pueblos Indígenas u Originarios. <https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos/Caquinte>.

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). "Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA". Centro de Emergencia Mujer CEM 2019 – 2020.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020), Boletines y resúmenes estadísticos. Cuadro 4.1.4 Perú.  
<https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=33>
- Molina, A. (2015). "Vulnerabilidad y daño psíquico, en mujeres víctimas de violencia en el medio Familiar". Universidad De Granada. Tesis doctoral. Granada.
- Morán, E. (2016). "La equidad en el derecho indígena Una visión desde la cultura jurídica en el Estado constitucional". Universidad de Colima.
- ONU Mujeres. (2018a). Fotorreportaje: mujeres rurales, derechos humanos.  
<https://www.unwomen.org/es/digital-library/multimedia/2018/2/photo-rural-womenhuman-rights>
- Olea, C. (2012). "Resumen Ejecutivo Informe y recomendaciones sobre Los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas en el marco de la CEDAW". Revista Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán Primera Edición. Lima.
- Olmedo, R. & Vela, N. (2015). "Derecho Consuetudinario Indígena: Dicotomía en lo procesal y en la práctica". Universidad Católica De Santiago De Guayaquil. Tesis para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Procesal. Guayaquil.
- Organización Mundial de la Salud, (2020). Violencia contra la mujer. Temas de Salud.
- Paco, A., & Gálvez, M. (2019). "Factores asociados a la ineficacia de la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en una provincia peruana". Revista Científica "Veritas et Scientia", Tacna.
- Quivera, M. (2015). "Reconocimiento de los derechos a los pueblos indígenas en el marco constitucional de Venezuela, Bolivia y Ecuador". Universidad Nacional De

Educación A Distancia. Tesis doctoral.

Rafael, T. & Fernández, D. (2017). Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar - Ley N° 30364. Universidad de Cajamarca. Tesis de Doctorado. Cajamarca.

Ramos, R. (2018). Implicancias de la aplicación del derecho de la dignidad de la persona con relación a la sociedad y el estado. Universidad Peruana los Andes. Tesis de Doctorado. Huancayo.

Reuters, (2011). "Afganistán, el país más peligroso para las mujeres". Fundación Thomson Reuters, Nueva York.

Risco, T. et al (2019). "Situación de los derechos de las mujeres indígenas en el Perú". Defensoría Del Pueblo. Informe de Adjuntía N° 002 – 2019 DP/AMASPP/PP Serie Igualdad y No Violencia N° 22. Autonomía Física, Mental y Económica. Lima.

Rodriguez L. y Téllez C. (2016). ¿Qué es la violencia Familiar y cómo contrarrestarla? Corporativo Prográfico.México.

Ruiz, J. (2011). "La Interpretación del Artículo 149 de la Constitución Política por la Corte Suprema del Perú". Institut de recherche et débat sur la gouvernance – IRG. Encuentro de Lima.

Roseleyev, R. (2018). "Implicancia en la Aplicación del Derecho de la Dignidad de la persona con relación a la sociedad y el Estado". Universidad Peruana Los Andes. Tesis para optar el grado de doctor en derecho. Huancayo.

Sierra, M., (2009). "Las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria - Perspectivas desde la interculturalidad y los derechos". Revista Desacatos, núm. 31, del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Ciudad de México.

Villanueva, C. et al (2018). "Cultura Afroperuana Encuentro de investigadores 2018". Ministerio de Cultura. Lima.

## ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN
¿De qué forma se manifiesta la infracción de la ley 30364 frente al derecho consuetudinario cuando se produce la violencia en contra de la mujer de cultura originaria en la comunidad de Alto Chucahuacac del distrito de Chupa durante el año 2023?	Explicar la infracción de la ley 30364 frente al derecho consuetudinario cuando se produce la violencia en contra de la mujer de cultura originaria en la comunidad de Alto Chucahuacac del distrito de Chupa durante el año 2023.	Existe grado de relación significativa entre la violencia contra la mujer de cultura originaria y la infracción de la ley 30364 frente al derecho consuetudinario en la comunidad campesina de Alto Chucahuacac del distrito de Chupa durante el año 2023.	Violencia contra la mujer de cultura originaria	- Violencia física. - Violencia psicológica. - Violencia sexual. - Violencia social. - Violencia patrimonial. - Violencia de género.	- Tipo de investigación: - Jurídico descriptivo jurídico. - Enfoque de la investigación: Enfoque cualitativo y cuantitativo - mixto. - Diseño de investigación: No experimental. - Técnicas de recolección de datos: Análisis documental. Técnica del parafraseo. Técnica de interpretación jurídica. Técnica de la encuesta. - Instrumentos: El cuestionario. Fichas bibliográficas. Ficha de análisis normativo.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> - ¿Qué tipo de violencia se produce en contra de la mujer de cultura originaria de la comunidad campesina de Alto Chucahuacac del distrito de Chupa durante el año 2023? - ¿De qué forma se manifiesta la infracción de la ley 30364 frente al derecho consuetudinario en la Comunidad Campesina de Alto Chucahuacac del distrito de Chupa durante el año 2023?	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> - Conocer el tipo de violencia que se produce en contra de la mujer de cultura originaria de la comunidad campesina de Alto Chucahuacac del distrito de Chupa durante el año 2023. - Explicar la infracción de la ley 30364 frente al derecho consuetudinario en la Comunidad Campesina de Alto Chucahuacac del distrito de Chupa durante el año 2023.	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA</b> - Existe grado de relación significativa entre el tipo de violencia que se produce con la mujer de cultura originaria de la comunidad campesina de Alto Chucahuacac del distrito de Chupa durante el año 2023. - Existe grado de relación significativa entre la infracción de la ley 30364 frente al derecho consuetudinario en la comunidad campesina de Alto Chucahuacac del distrito de Chupa durante el año 2023.	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> Ineficacia de la ley 30364 frente al derecho consuetudinario	- Descripción normativa. - Base histórica. - Diversidad cultural. - Autonomía cultural.	

**Anexo 02:** Ficha bibliográfica.

## FICHAS BIBLIOGRAFICAS

<p><b>Autor:</b> Echegaray M.</p> <p><b>Título:</b> Ineficacia en las medidas de prevención del feminicidio.</p> <p><b>Año de publicación:</b> 2018.</p>	<p><b>Editorial:</b> Universidad Federico Villa Real.</p> <p><b>Lugar de publicación:</b> Lima – Perú.</p>
<p><b>Resumen del contenido:</b></p> <p>La violencia que se propina en contra de las mujeres no se detienen y va en crecida aumentando incluso el grado de ferocidad, donde se pone de manifiesto en el sujeto agresor actitudes como el machismo, el alcoholismo, los celos, que pone en peligro a la mujer frente a su agresor, para evitar esta situación el estado ha instaurado diferentes medidas de prevención y protección para la víctima las cuales no resultan eficaces ya que existe deficiencias en los recursos humanos con que cuenta las instituciones de justicia en especial por parte de los efectivos policiales, ya que este aparato logístico por la situación geográfica no pueden cubrir la jurisdicción.</p>	

## FICHAS BIBLIOGRAFICAS

<p><b>Autor:</b> Holguín G.</p> <p><b>Título:</b> Autonomía de la administración de justicia comunitaria según el derecho consuetudinario, para la solución de conflictos sociales en Taquile – Puno.</p> <p><b>Año de publicación:</b> 2017.</p>	<p><b>Editorial:</b> Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.</p> <p><b>Lugar de publicación:</b> Juliaca – Perú.</p>
<p><b>Resumen del contenido:</b></p> <p>Dentro de este tipo de conflicto se tiene como aspecto relevante la violencia contra la mujer y la forma de violencia que se da en mayor proporción son en el siguiente orden: la violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual y el incumplimiento de la responsabilidad económica para la alimentación de los hijos. Dentro de la gravedad del maltrato físico es porque se da en función a la gravedad del daño ocasionado y la ferocidad con que el agresor golpea a su víctima, donde las autoridades a pesar de tener este grado de violencia dan paso a la conciliación como mecanismo de solución de conflicto.</p>	

## FICHAS BIBLIOGRAFICAS

<p><b>Autor:</b> Alvites y Suguey.</p> <p><b>Título:</b> Relación entre la violencia familia y la resiliencia en mujeres del centro de salud La Flor del distrito de <u>Carabayllo</u>.</p> <p><b>Año de publicación:</b> 2019.</p>	<p><b>Editorial:</b> Universidad Cesar Vallejo.</p> <p><b>Lugar de publicación:</b> Lima – Perú.</p>
<p><b>Resumen del contenido:</b></p> <p>La violencia familiar y resiliencia han logrado tener una relación de forma significativa en razón de una determinación de forma inversa. También se ha llegado a encontrar la correlaciones significativas e inversas entre la violencia familiar y las dimensiones de la resiliencia; por otro lado, se tiene una relación entre la resiliencia y las diferentes modalidades de violencia familiar, por consiguiente, la correlación tiene un tamaño de efecto categorizado como medio dentro de aspectos de violencia familiar.</p>	

**Anexo 03:** Ficha de análisis de normativa.

**FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA**

**LEY Nro. 30364**

**FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA:** 24 de noviembre de 2015.

**ARGUMENTOS DE LA NORMA:**

El cual ha sido modificado mediante el Decreto Legislativo Nro. 1386, que ha sido aprobado por el Decreto Supremo Nro. 009 – 2016 y demás modificatorias dadas por la Ley Nro. 30862, marco normativo que fortalece diversas normas para poder prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer y demás integrantes del grupo familiar. Pero a pesar de estos esfuerzos realizados no vienen dando resultado ya que el maltrato hacia la mujer es más frecuente conllevando en muchos casos a que la mujer sea víctima de femicidio bajo circunstancias feroces por parte de su agresor. Que establece un proceso especial para el trámite de denuncias por actos de violencia que permite la emisión de medidas de protección a fin de garantizar el bienestar de las víctimas de violencia en el plazo de 72 horas.

Por otro lado, estas mujeres maltratadas prefieren denunciar estos hechos ante las autoridades de la comunidad quienes les prestan la debida protección así como imparten justicia de forma inmediata de acuerdo a su derecho de costumbres.

**RESUMEN DE NORMA:**

Es por ello que las autoridades de la comunidad campesina ven la justicia en aplicación del derecho consuetudinario de la forma más saludable y mejor que la ley 30364, porque administra una justicia con equidad y conocimiento. Es por ello que la víctima quien es la mujer que ha sido víctima supera el daño sufrido y ve que sus derechos son reivindicados, tampoco se le deja al desamparo tal y conforme lo hace la justicia positiva mediante sus operadores de justicia.

## FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

### **LEY Nro. 26260**

**FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA: 24 de diciembre de 1993**

**ARGUMENTOS DE LA NORMA:** Ley Nro. 26260, quien ha regulado por primera vez una política frente a la violencia contra la Mujer.

### **RESUMEN DE NORMA:**

Constituyen manifestaciones de violencia familiar los actos de maltrato físico y psicológico, entre cónyuges, convivientes o personas, que hayan procreado hijos en común, aunque no convivan y, de padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad. Artículo 30.

La Ley N° 26260 de Protección frente a la Violencia Familiar del 24 de diciembre 1993 establece la política del Estado y la sociedad frente a la violencia familiar. Según lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-97-JUS, se promulgó el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Familiar, incluyendo así sus modificaciones y su respectivo Reglamento D.S. N° 10-2003-MIMDES.

Se dictan medidas de protección, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, sus modificatorias y Reglamento. Entre las más usuales se encuentra la del retiro temporal del hogar.

## FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

### LEY Nro. 30364

**FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA: 23 de noviembre del 2015.**

#### **ARGUMENTOS DE LA NORMA:**

Donde se dieron la implementación normativa para poder prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar norma que en cierta forma traía mayor complemento a la acción en contra de la mujer.

#### **RESUMEN DE NORMA:**

La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

## FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

### DECRETO SUPREMO NRO. 2009-2016-MIMP

**FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA: 27 de julio de 2016.**

#### **ARGUMENTOS DE LA NORMA:**

Donde se ha dado el marco normativo que permite regular los mecanismos de prevención y atención a las víctimas, pero a pesar que se tiene este marco normativo no basta para luchar en contra la violencia que se propina a la mujer.

#### **RESUMEN DE NORMA:**

El presente reglamento tiene por objeto regular los alcances de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar –en adelante la Ley-.

Todas las autoridades, incluyendo aquellas que pertenecen a la jurisdicción especial, y responsables sectoriales contemplados en la Ley, independientemente de su ámbito funcional, identidad étnica y cultural, o modalidad de acceso al cargo, tienen la responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y quienes integran el grupo familiar en el marco de sus competencias, en estricto cumplimiento del artículo 1 de la Constitución Política del Perú que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Conforme al artículo 7 de la Ley, se entiende como sujetos de protección:

1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

## FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

### LEY Nro. 30710

**FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA: 29 de diciembre de 2017.**

**ARGUMENTOS DE LA NORMA:**

Donde se modifica el artículo 57 del Código Penal, el cual establece que se prohíbe el beneficio de suspensión de la pena para los condenados por los delitos de violencia contra la mujer.

**RESUMEN DE NORMA:**

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122.

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

Anexo 04: Cuestionario a aplicar en la investigación.

**UNIVERSIDAD PRIVADA “SAN CARLOS” - PUNO  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:**

**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE CULTURA ORIGINARIA Y LA INEFICACIA DE  
LA LEY 30364 FRENTE AL DERECHO CONSUECUDINARIO EN LA COMUNIDAD  
CAMPECINA DE ALTO CHUCAHUACAS - CHUPA, 2023**

**CUESTIONARIO**

Entrevista a las mujeres que han sufrido violencia y a las autoridades de la Comunidad Campesina de Alto Chucahuacas que han conocido y resuelto casos de violencia contra la mujer de cultura originaria.

Marque con una (X) la respuesta que estime correcta, se agradece su gentil colaboración. Su respuesta será utilizada únicamente para fines académicos y es altamente confidencial.

**1. ¿Dentro de todos los casos de violencia contra la mujer vivida que justicia es mejor para usted?**

La justicia consuecudinaria ( )

La justicia común donde se aplica la ley 30364 ( )

**2. ¿Usted ha conseguido justicia cuando acudió al poder judicial haciendo que su agresor sea sancionado ejemplarmente?**

Si ( )

No ( )

**3. Los castigos que dan a los agresores producto de la violencia en contra de la mujer por parte del Poder Judicial son:**

Efectivos ( )

No son efectivos ( )

**4. ¿Qué tipos de violencia se dan con mayor frecuencia en la comunidad campesina de Alto Chucahuacas?**

Violencia física ( )

Violencia psicológica ( )

Violencia sexual ( )

Violencia social ( )

Violencia patrimonial ( )

**5. ¿Cuándo denunció su caso, los jueces de la justicia ordinaria comprendían lo que usted les decía?**

Si ( )

No ( )

**6. ¿Considera buena o mala la autonomía de su comunidad cuando arregla problemas?**

Buena ( )

Mala ( )

**7. ¿Siente que la ley 30364 protege los derechos de la mujer frente a la violencia que le genera el agresor.**

Si ( )

No ( )